



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA  
VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA**

**AUTOR: FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA**

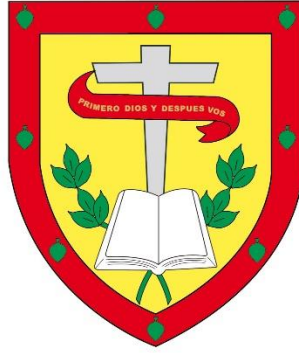
**DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA  
VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA**

**AUTOR:** FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA

**DIRECTOR:** DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

**CUENCA-ECUADOR**

2022

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

# DECLARATORIA Y AUTORIA



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34  
VERSION: 01  
FECHA: 2021-04-15  
Página 1 de 1

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 1400708796. Declaro ser el autor de la obra: “**ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 26 de abril de 2022

F: 

**FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA**

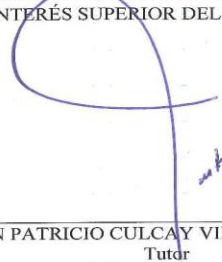
C.I. 1400708796

# CERTIFICADO DEL TUTOR



## CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA con el Tema ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACION CON LA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, bajo mi supervisión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ivan Patricio Culca y Villavicencio', written over a horizontal line.

DR. IVAN PATRICIO CULCA Y VILLAVICENCIO, MGS.  
Tutor

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo va dedicado fundamentalmente a mis padres Teodoro, Carolina, mi hermano Pablo, mis abuelitos, tíos muchos ellos desde el cielo apoyándome día a día y familia en general, quienes con toda la paciencia y abnegación desde mi infancia me ha sabido conducir por el sendero del bien y de la responsabilidad con los demás, mi agradecimiento al ser supremo por darme la constancia para seguir adelante y no desmayar ante los obstáculos de la vida.

Finalmente, a todos y cada uno de mis amigos que hicieron de mi etapa universitaria una de las mejores experiencias, como también quienes colaboraron de una u otra manera con la realización de este proyecto, Jhemely, Kimberly, Shirley, Erick, Valeria, Sue, Emilia, Marco, Fabián, Danilo, entre otros.

**FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca y a sus maestros quienes han dedicado parte importante de su vida para realizar la noble labor que constituye ser maestro, agradezco de manera especial a mi Director de proyecto, Doctor, IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, quien con su ayuda y consejos académicos ha contribuido a la culminación del presente trabajo de investigación.

FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA

## RESUMEN

La filiación parental es la relación jurídica de parentesco que une a los padres con los hijos, a partir de la misma nacen derechos y obligaciones para ambas partes, estos son determinados a través de la normativa ecuatoriana, mismo donde se desarrolla temas con respecto a la filiación. Ahora bien los derechos y obligaciones de esta relación jurídica como tal pueden verse afectados por el conocido como síndrome de alienación parental, que en lo principal lo que ha pretendido es romper el vínculo de los padres con los hijos, se conoce que este puede traer afectaciones al menor debido a que evidencia constantemente insultos o formas denigrantes en las que uno de los progenitores trata al otro, e incluso imposibilitándole las visitas por diversas circunstancias para ello fundamentaremos jurídicamente la necesidad de la instauración de esta figura una vulneración a los derechos tanto de los padres como de los hijos a una convivencia sana, armónica. Para entender dichas fundamentaciones utilizaremos herramientas metodológicas científicas a través de la argumentación jurídica basada en doctrina y jurisprudencia que permitan esclarecer la trascendencia legal de la importancia de implementar a la alienación parental en la normativa jurídica especialmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como sancionarla, mismo que ira dirigido a quienes ejerceremos la noble profesión del derecho y la defensa sobre todo de los niños, niñas y adolescentes reconociendo que son un grupo vulnerable y se debe tomar en cuenta principios básicos y fundamentales como el interés superior del menor.

**PALABRAS CLAVE:** Alineación, parental, derechos, obligaciones, niños, adolescentes.

## **ABSTRACT**

Parental filiation is the legal relationship of kinship that unites parents with children. From this, rights and obligations are born for both parties. These are determined through the Ecuadorian legislation, in which issues regarding filiation are developed. Now rights and obligations of this legal relationship can be affected by parental alienation syndrome, which is intended to break the bond of parents with children. It is known that this can affect children because it constantly shows insults or denigrating ways in which one of the parents treats the other. Consequently, it will provide a legal basis to establish this figure as a violation of parents' and children's rights to a healthy and harmonious coexistence. Methodological and scientific tools through legal argumentation based on doctrine and jurisprudence will be used to understand these foundations. These tools will allow us to clarify the legal transcendence and the importance of implementing parental alienation in the legal regulations, especially in the Children and Adolescents Legal Code, and sanction it. This proposal will help law exercise and the defense of children and adolescents, recognizing that they are a vulnerable group and should consider basic and fundamental principles that constitute the child's best interest.

**KEYWORDS:** alienation, parental, rights, obligations, children, adolescents

## INDICE

DECLARATORIA Y AUTORIA.....	I
CERTIFICADO DEL TUTOR .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
<b>RESUMEN</b> .....	V
PALABRAS CLAVE: .....	V
<b>ABSTRACT</b> .....	VI
KEYWORDS.....	VI
INDICE .....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	5
El Impacto del Síndrome de Alienación Parental. ....	5
1.1.- El Síndrome de Alienación Parental .....	5
1.1.1- Patria Potestad .....	9
1.1.2.- Filiación .....	11
1.1.3.- Guarda y tenencia .....	12
1.1.4.- Régimen de visitas .....	14
1.2.- Definición de Síndrome de Alienación Parental. ....	17
1.3.- Características del Síndrome de Alienación Parental .....	19
1.2.- Causas Originadoras del Síndrome de Alienación Parental.....	21
1.3.- Casos Acontecidos en otras Legislaciones sobre el Síndrome de Alienación Parental.....	23

1.4.- Grado de impacto del síndrome de alienación parental en la relación progenitor-hijo.....	26
1.4.1.- El Interés Superior del Niño .....	27
CAPITULO II.....	31
El síndrome de alienación parental desde el aspecto jurídico y psicológico....	31
2.1.- Aspecto jurídico. ....	31
2.1.1.- Derecho a la Integridad.....	33
2.1.2.- Derecho a Tener una Familia y Convivencia Familiar .....	34
2.1.3.- Derecho a Mantener Relaciones Sociales con Ellos .....	37
2.2.- Aspecto psicológico .....	38
2.2.1.- Fases del Síndrome de Alienación Parental .....	40
2.2.2.- Síndrome de Alienación Parental Leve .....	40
2.2.3.- Síndrome de Alienación Parental Moderado.....	40
2.2.4.- Síndrome de Alienación Parental Severo.....	41
CAPITULO III.....	43
3.1.-Derecho comparado referente a las concepciones internacionales frente a la alienación parental. ....	43
3.1.1.- Chile. ....	44
3.1.2.- España .....	52
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
ANEXOS.....	67

## INTRODUCCIÓN

El tema a desarrollarse determinara la conceptualización del síndrome de filiación parental, que se ha caracterizado por ser una condición aplicada a los niños, niñas y adolescentes vulnerando diversos derechos determinados en la norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador y sus normas infra constitucionales. Si bien es cierto pese a catalogarse como un síndrome no ha sido reconocido por la comunidad médica internacional ya que no se ha introducido en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5, por sus siglas en inglés), Este documento, no obstante, sí que plantea esta casuística dentro del apartado de "Problemas de relación entre padres e hijos", pero en ningún caso le atribuye rango de síndrome médico avalado científicamente.

Sin embargo, para algunos tratadistas como William Bernet, profesor emérito de psiquiatría en la Escuela de Medicina de la Universidad de Vanderbilt y uno de los propulsores de que el SAP sea reconocido por el DSMV, el SAP sería un estado mental de un niño cuyos padres están involucrados en un divorcio altamente conflictivo y es influido fuertemente por uno de ellos rechazando relacionarse con el otro sin justificación legítima y requerirán por lo tanto un tratamiento de desprogramación.

Es por ello la importancia y la necesidad de que se proteja la integridad no solo física, ni sexual de los menores si no a su vez la psicológica en la cual se podría estar afectando su correcto desarrollo social y cognitivo tras la separación

de los padres, para ello el estado adopta medidas de protección frente a este síndrome instaurado dentro de las normativas jurídicas, incluso en una encuesta realizada por internet sobre la opinión de los abogados y jueces con respecto a la salud mental mostró que la gran mayoría de los encuestados se mostraba muy reacio a apoyar el concepto de Síndrome de Alienación Parental y consideraba que el SAP no reúne criterios mínimos de admisibilidad para ser aceptado en la Corte.

Por otro lado un grupo de profesionales que trabajan como peritos de parte en casos de divorcios controvertidos sosteniendo que los niños son manipulados por sus madres para realizar o consentir falsas denuncias de abuso o maltrato, por lo que podemos evidenciar que las posturas son diversas frente a este síndrome pero frente a la negación de esta condición médica Richard Gardner menciona que no sean realizado suficientes estudios frente a la salud mental y por ende critica a las leyes por carecer de validez científica y fiabilidad.

Así también seguidores y partidarios de este autor reclaman el endurecimiento de las leyes y solicitan que alejen de sus hijos y encarcelen a aquellas madres que no permitan al padre tener contacto con los mismos esto apoyado por lo que determina la American Psychological Association o Asociación Estadounidense de Psicología donde hace una declaración oficial oponiéndose al SAP, expresando los peligros de descreer de los niños abusados y criticando a la corte cuando no los escuchan. Aseguran que los estudios empíricos demuestran que no existe tal incremento de acusaciones falsas durante los divorcios.

Actualmente Brasil es el único país que reconoce, regula y condena el Síndrome de Alienación Parental, mientras en otros países esto no se toma en cuenta como prueba fehaciente en los juzgados de familia, ahora con respecto al Ecuador la norma suprema en su artículo 44 nos menciona lo siguiente: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Es decir que el estado como primer garante y promotor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deberá salvaguardar las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales del niño, niña o adolescente, es vital para su sano desarrollo que el niño pueda convivir con ambos progenitores y más aún en las primeras etapas de su vida, que son determinantes para la vida psicológica del niño, por lo que es importante que se legisle y regule el problema de la alienación parental para evitar que el niño sea separado de uno de sus padres y pueda disfrutar plenamente de este derecho.

La importancia de la presente investigación jurídica se basa en el aporte de conocimiento de los diversos estudios que fundamentan no solo la existencia del Síndrome de Alienación Parental sino también en impulsar la exigibilidad al estado de la creación de normativas que sancionen este tipo de actos que violentan y vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes con respecto a su integridad psicológica y sus derechos de crear relaciones armoniosas con sus padres para el correcto desarrollo emocional más aun en los primeros años de vida, dejando de lado los conflictos amorosos e interés particulares que nacen de una separación o divorcio.

A través del presente trabajo se analizarán los argumentos doctrinarios y legales existentes en otras legislaciones, mismos que mencionan que el Síndrome de Alienación Parental genera graves secuelas psicológicas, en los niños y adolescentes, mismos que se constituyen como actos lesivos de los derechos de este grupo vulnerable, y principalmente del principio constitucional del interés superior del niño, puesto que los mismos se ven impedidos de tener un desarrollo normal e integral, denotándose así la necesidad existente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de que se incorporen mecanismos jurídicos tendientes a combatir esta grave problemática.

## **CAPITULO I**

### **El Impacto del Síndrome de Alienación Parental.**

#### **1.1.- El Síndrome de Alienación Parental.**

La Alineación Parental es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria, por lo que debemos entender a la problemática planteada desde un enfoque de vulneración de los derechos de los niños, y principalmente del principio del interés superior del menor, puesto que es este grupo vulnerable de la sociedad es quien resulta gravemente afectado por el mencionado síndrome, ocasionándose graves secuelas psico-sociales, las cuales en los casos más extremos resultan irreversibles en los niños y adolescentes que han sido víctimas de esta problemática.

Es importante el estudio de fondo del tema planteado analizar en primer lugar cómo surge y cómo evoluciona con el pasar del tiempo hasta concentrarse a la alienación parental como un síndrome y por ende como un fenómeno de estudio, puesto que partiendo de la premisa machista en donde a la mujer se le estereotipa como la persona calificada y más apropiada para el cuidado, crianza y educación integra de los hijos concebidos dentro de un matrimonio, por encima de la figura

paterna que se convierte en el ente de proveer el sustento económico al hogar relevando de esta manera en un rol secundario.

Es así de esta manera que en épocas de los 60' y principios de los 70' nace el movimiento feminista toma fuerza en el sentido en que las mujeres busca una compensación social en búsqueda de más oportunidades dentro del rol de la sociedad y de esta manera empieza a hacer mucho más productivas, como también se reconocen ciertos derechos que los antepasado de cierta manera los habían suprimidos, es por tal razón que la mujer busca la incorporación positiva en las sociedades como estudiantes y trabajadoras siendo un sustento económico importante de los hogares y de esta manera relevando a un plan secundario funciones antes encomendadas al género masculino como es el de proveer frutos necesarios para el sustento de los hogares y es por esto que los míos se ven relevados al cumplir con las funciones del hogar en especial al cuidado de los hijos.

Años más tarde a comienzos de la década de los 70' surge en Norteamérica precisamente en Estados Unidos la creación del divorcio sin causal o como lo llamaron en la legislación basada en el common law "divorcio sin culpa" lo que dio paso en base al gran crecimiento de estos casos a la creación de la institución jurídica llamada "tenencia compartida" la cual para su configuración era imprescindible que la figura materna preste su consentimiento, puesto que sin la misma no se podría configurar.

Es de esta manera que se crea la premisa mayor catalogada del interés superior del menor en donde tenemos como premisa menor que ambos

progenitores son aptos para el cuidado de los menores, es así que se crean varias controversias lo que en términos legales surge la llamada “litis” en procesos judiciales en búsqueda de la obtención de la tenencia del menor por parte de uno de los progenitores, de esta manera surge cuestionamientos para con los jueces en donde los padres buscan demostrar la mejor aptitud para que declaración de tenencia, esto en base al desprestigio de su progenitor contrincante en búsqueda de la tenencia en la mayoría de los casos la intención era demostrar al juzgador que el otro progenitor es una mal padre o madre por diversas situaciones las más comunes pasaban desde el ámbito educativo hasta el ámbito económico.

En las décadas de los 80' surgen en base a la problemática expuestas un sin número de procesos judiciales de esta índole en donde el factor común de los mismo se presentaba la manipulación hacia los menores con la finalidad de apoderarse del cariño del menor y buscando el rechazo para con el otro progenitor, sustentando en procesos judiciales la gran afectación de la imagen y de esta manera hacerse con la tenencia del niño, niña o adolescente, en lo que hoy conocemos como el Síndrome de alienación parental SAP creado como ya lo eh manifestado por el autor Richard Gardner en el año de 1985 quien lo definió incipientemente como “trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resulta del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor” (GARDNER, 1985)

De esta manera que en el 29 de junio de 2018 la organización mundial de la salud OMS establece que el síndrome de alienación parental SAP es una especie

de desapego emocional con respecto a sus padres, produciendo la impresión que están huérfanos de padres vivos, desencadenada por la ruptura de lazos afectivos de sus padres, es así que entra dentro de la clasificación internacional de enfermedades. Producto de esto varios países recogen este pronunciamiento en sentencias correspondiente en búsqueda de garantizar el bienestar del menor que ha sufrido síndrome de alienación parental con el objetivo de erradicar este fenómeno y garantizar sus derechos, los países que aplicaron estos fenómenos encontramos a Estados Unidos, España, Canadá, Argentina, Perú y Brasil.

La OMS al clasificar el SAP como juegos de manipulación entre progenitores para con sus hijos lo termina clasificando en 3 etapas claramente distinguidas, partiendo desde la primera como la del inicio del conflicto suscitado dentro del vínculo familiar, la segunda se manifiesta dentro del litigio judicial es decir la etapa de separación de los padres, lo cual desemboca en la tercera que es donde se presenta en si el SAP en donde el menor se alinea con el pensamiento de uno de los padres y asume una posición de rechazo negativo para con el otro.

Es en este punto donde tiene como parte imprescindible la tenencia en la cual uno de los progenitores busca hacerse con la misma vulnerando de esta manera de forma significativa el derecho del niño, niña y adolescente a conocer y mantener relación afectivo-social con sus padres garantizado y contempladas en diversas normativas llamadas a regular en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que posteriormente desarrollare con más detalle. Para generar un mayor entendimiento del lector acerca de la alienación parental, es preciso identificar y analizar en un

primer momento, las definiciones y naturaleza jurídica de varias instituciones jurídicas pertinentes a esta figura.

### **1.1.1- Patria Potestad**

Una de los pilares de toda sociedad desde tiempos lejanos es la que hoy se conoce como la intuición de la familia, considerado como pilas primordial para el desarrollo de la sociedades como también educativos de los niños, niñas y adolescentes, es por tal motivo fundamental procurar la unión de lazos que busque fortalecer el vínculo afectivo entro los miembros de la misma con referencia especial la familia paterna y materna es por tal motivo que es de fundamental importancia erradicar el síndrome de alienación parental, puesto que al estar presente vulnera el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en aspectos psicológicos, y legales atentando con el tan defendido derecho del interés superior del menor.

Dentro de la legislación ecuatoriana recoge el código de la niñez y adolescencia en el libro segundo artículo 96 como una institución que la considera como “el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños y adolescentes, los cuales deben recibir mayor protección del Estado sus integrantes”. (Asamblea Nacional, 2017).

Por otro lado, desde el punto de vista del deber de responsabilidad que mantiene los padres para con sus hijos basándonos en la premisa de manifestada en el artículo anterior, la misma que guarda estrecha relación con el articulado 9

del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) en base a la protección reconoce lo siguiente:

“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos” (pag.2)

Una vez establecido la institución de la familia como pilar fundamental de la serie de derechos que se desprenden para con sus hijos, es de vital importancia tratar la institución reconocida por la normativa legal ecuatoriana como lo es la Patria potestad. Para lo cual la empezare definiendo. La patria potestad según Violeta Badaraco (2018) es:

“Es el conjunto de relaciones jurídicas existentes entre los padres y los hijos menores de edad no emancipados o mayores de edad incapacitados, que tienden a proteger los intereses de éstos, mediante la asunción por aquéllos de las responsabilidades y decisiones más trascendentes” (pag. 36)

También la podemos definir como “El conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (Murillo & Vásquez, 2020). Según Jose Vásquez:

“La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley” (pag. 67).

### **1.1.2.- Filiación**

La institución de la filiación se considera como el vínculo de tipo jurídico que enlaza a un hijo con respecto a su progenitor padre o madre, del mismo que se desprende la relación de parentesco establecida por el ministerio de la ley entre un familiar de forma ascendente con respecto a su descendiente dentro del primer grado, es menester mencionar que la figura de la filiación procede a derivar de igual manera de la adopción, es decir no solo une los lazos de consanguinidad según lo contempla la normativa ecuatoriana en el artículo 314 del código civil que reza “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (ASAMBLEA NACIONAL, 2020).

En búsqueda de igualdad de derechos tanto para los progenitores de sangre como para los padres adoptivos es gozar de los mismo derechos y obligaciones, es decir que la normativa ecuatoriana considera a la adopción como una manera integral y plena del vínculo desprendido entre el hijo con respecto a sus padres de sangre o adoptivos.

Para comprobar la filiación como un vínculo sanguíneo entre padre e hijo debemos hacer especial mención al código civil en su artículo 233 en donde se colige que el padre biológico se determinara concebido dentro del matrimonio si el hijo nace expirados ciento ochenta días posteriores al mismo en donde se entenderá como padre al esposo, si se trata de impugnar la concepción en el mismo deber probar de forma absoluta es decir que no tuvo acceso carnal con su

esposa o que fue imposible la concepción dentro de estos ciento ochenta días, cabe mencionar que en el hecho factico en donde se presumen de adulterio por sí solo no le permite al padre no reconocer a su hijo, es decir se necesita probar por otros medios como lo es la prueba de paternidad mediante ADN que efectivamente no es el padre biológico del menor.

### **1.1.3.- Guarda y tenencia**

Para empezar a revisar la figura de la guarda y custodia en nuestro ordenamiento jurídico pasaremos a revisar su conceptualización la cual se puede definir como una institución de carácter jurídico la cual faculta a terceras personas por un determinado tiempo el cuidado y custodia del menor, mediante la ley faculta al encargado de satisfacer necesidades integrales de tipo educativo, salud, social, cultural, emocional, etc. al momento de que el menor se encuentra en estado de orfandad o cuando la convivencia con sus progenitores presenta un inminente riesgo para el menor, debemos tener en consideración que esta institución jurídica no limita a otorgar esta facultad exclusivamente a los progenitores, puesto que también se amplía a terceros como lo son abuelos, hermanos, tíos, etc.

Según el autor Martin Calero (2011) define a la guarda como:

“como aquella potestad que atribuye el derecho de convivir de forma habitual con los hijos menores o incapacitados, bien de forma permanente hasta que recaiga nuevo acuerdo o decisión, bien de forma alterna en los períodos prefijados convencional o judicialmente y abarca todas las obligaciones que originan en la vida diaria y ordinaria de los menores: la alimentación, el cuidado, la atención, educación en valores, formación, vigilancia” (pag. 34).

En cuanto a la figura jurídica de la tenencia debemos manifestar que la misma se encuentra contemplada en el código de la niñez y adolescencia norma encargada de desarrollar principios constitucionales. En su artículo 118 expresa que “Cuando el juez estime conveniente para el desarrollo integral del hijo, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de Patria Potestad, ejercerá su Tenencia siguiendo las reglas del Art. 106” (Asamblea Nacional, 2017).

Cabe mencionar que la figura llamada tenencia tiene como objetivo primordial la protección de los derechos de este grupo vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes en un supuesto factico de separación del vínculo del matrimonio de sus progenitores, cuando se presume que el menor es maltratado ya sea de forma psicológica o física por el progenitor custodio del menor. En el caso de que los padres del menor lo abandonen o los mismos fallecen también esta figura jurídica cobra relevancia puesto que al estar en condiciones de desamparo el menor puede afectar a que se respeten y precautelen sus derechos es por esto que también es de vital importancia el regimemnde4 visitas puesto que uno de los objetivos de la misma es que el menor no pierda contacto con familiares cercanos ya que se considera que se considera importante estos lazos para el desarrollo integral del menor en la etapa de la niñez y adolescencia.

Cabe mencionar que mediante decisión judicial el juez decida conveniente en base al interés superior del menor para garantizar el desarrollo integral podrá otorgar el cuidado y crianza a uno de los progenitores del menor esto sin menoscabar el ejercicio de la patria potestad, también podrá ejercer la tenencia

según la normativa del código de la niñez y adolescencia (2017) en su artículo 106 que reza lo siguiente:

“1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija.

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija.

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija.

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113.

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita.”  
(pag. 28)

#### **1.1.4.- Régimen de visitas**

El régimen de visitas, constituye un derecho y a su vez una obligación para el progenitor que no ha obtenido la guarda y custodia de su hijo o hijos, es el derecho que la ley atribuye al cónyuge que, tras el divorcio, no tenga consigo a los hijos para visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía. Debe ser determinado en virtud de convenio regulador o, en su defecto, por el Juez. (Peña, 2016).

Según Vicky Manayay (2019), el derecho de visitas es aquel:

“que fomenta la relación entre la familia dentro de cualquier grado y el menor, por lo tanto, actúa como un ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor, ya que de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia”.  
(pag.274)

Partiendo que desde la perspectiva técnica se puede conceptualizar como visita es la acción de ir a ver a una persona en un lugar determinado” este término es inapropiadamente utilizado para definir a esta figura jurídica puesto que es muy limitante y hasta cierto punto restrictiva, es así que se podría denominar comunicación adecuada y regular entre padres e hijos. Es decir, no solo se trata de la acción de ir al lugar de residencia de su hijo, sino más bien de una serie de acciones que fomente el vínculo de las relaciones de los padres para con sus hijos en donde la comunicación regular de sus padres construya un lazo afectivo de una forma independiente en donde sea prescindible la convivencia.

De tal modo que ambos padres y de esta manera puedan formar de tipo activo en la vida del menor. Puesto que la alienación parental se convierte en un límite para el derecho de visitas entre los padres e hijos, puesto que en numerosos casos se llega hasta el momento en que se priva la comunicación no solo de manera presencial sino también de una manera en donde no se ´pueden comunicar ni por medios virtuales como llamadas, videos, mensajes, etc.

A manera de evidenciar estas situaciones que se dan de una forma muy notoria en diferentes lugares del país sin distinciones de estratos sociales, etnia, religión etc. cito la siguiente carta escrita por Bernardo un menor de edad que por producto de supuestas entre sus padres es víctima del síndrome de alienación parental. Al no poder ver a su padre puesto que por diversos supuestos psicólogos le habían manifestado que era perjudicial para su salud emocional que tengo un vínculo con su padre.

Subercaseux (2004), menciona:

“Ya hace más de un mes que no los veo. Para no pelear con la mamá y buscarle por el lado “bueno”, a costa de tragarme la rabia, le estoy haciendo caso. Ni siquiera los llamé por teléfono (ella dice que mis llamadas los ponen nervioso y que duermen mal). Por eso no he sabido de ustedes.....Me dice también que desde que ustedes no me ven están más tranquilos, comen toda la comida, nunca preguntan por mí, duermen bien, o sea, una verdadera película: desapareció Godzilla del horizonte y Génova 2016 volvió a la tranquilidad y al paraíso. Todo eso me duele muchísimo, Y si la escucho, conteniéndome, es porque me doy cuenta de que la relación mía con ustedes, por lo menos mientras ustedes sean chiquitos, va a estar mediada por la mamá y no me conviene discutirle ni mucho menos contravenirla.” (pag. 67).

Es de esta manera que la autoridad judicial garantista de derechos en este caso el juez debe velar por el principio constitucional del interés superior del menor apegado a la imparcialidad una de las varias características que debe tener un juzgador al momento de resolver una causa y en base a la pruebas que se presentan ante el debería favorecer al menor, es por ende que el incumplimiento del derecho de visitas podría afectar de manera significativa en el ámbito psicológico y afectivo que desencadenaría en una vulneración al interés superior

del menor en donde se terminara como un enunciado de tipo factico que nadie lo cumplió.

## **1.2.- Definición de Síndrome de Alienación Parental.**

La definición propia de este síndrome es considerada un fenómeno que siempre se ha encontrado presente a lo largo de la historia como manifestamos en de manera introductoria, pero ha abordado la contemporaneidad como respuesta a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores se encuentran divorciados, ahora bien, para abordar la siguiente investigación es de vital importancia conceptualizar el síndrome de alienación parental S.A.P.

Teniendo en consideración que el Síndrome de alienación parental repercute en las relaciones emocionales y afectivas con relación a sus progenitores lo que impide en un normal desarrollo del niño, niña y adolescente al estar ausente la figura de uno de los progenitores, por manipulaciones ejercidas por quien ejercerse la patria potestad, guarda o custodia del menor en mención (Pineda, 2018). Para el autor Richard Gardner (1985) quien se desempeñaba como docente de Psiquiatría Clínica de la Universidad de Columbia) lo define como:

“un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña” (pag. 183).

Es por lo expuesto que ante un conflicto legal producto de la separación del vínculo matrimonial el niño, niña o adolescente se convierte en una especie de arma de manipulación por parte del progenitor custodio del mismo para con respecto al otro progenitor, induciendo el rechazo, descredito, deshonor para que el mismo sienta desapego emocional. Esto fundamentado en la teoría del autor Jose Aguilar manifiesta que: “El trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.” (AGUILAR, 2004).

Uno de los autores precursores contemporáneos de este síndrome y considerado uno de los especialistas más notorios de derecho familiar y maltrato infantil, además es docente reconocido por la universidad de la Mancha en España, se trata de Francisco José Fernández Cabanillas quien manifiesta al SAP como: “maltrato infantil provocados por los mismos padres, que se da con mayor frecuencia en casos de divorcio donde la ruptura familiar acarrea disputa por el afecto de niño hacia uno de los progenitores y el rechazo hacia el otro” (FERNANDEZ, 2017)

Contrastando todos los criterios de los diversos autores que tratan el tema, es de vital importancia de estudio puesto que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran inmersos en este síndrome producto de la ruptura del vínculo matrimonial de sus progenitores se ve afectado los derechos que los diversos cuerpos normativos del Ecuador que posteriormente se mencionaran, puesto que

limitan el normal desarrollo psicológico del menor alineado, como también los derechos fundamentales que precautelan el bienestar del mismo, es por eso que al ser el SAP un síndrome relativamente nuevo debe ser legislado para de esta manera no vulnerar varios derechos vitales para los niños, niñas y adolescentes.

Este síndrome relativamente reciente toma como punto medular de estudio aspectos técnicos, sociales y jurídicos, es por este motivo que esta investigación tendrá como objetivo primordial analizar este síndrome de característica psicológica los efectos en cuanto a derechos se refiere vulnera a niños, niñas y adolescentes y efectos colaterales que pueden verse inmiscuidos.

### **1.3.- Características del Síndrome de Alienación Parental**

Lizhet Carrillo, menciona que las características de este síndrome son las siguientes:

“Limitar al progenitor alienado el acceso telefónico con los hijos.

Planificar paseos y actividades con los niños, niñas y adolescentes los días o fines de semana en que el otro progenitor debe realizar su visita y disfrutar el tiempo con ellos.

No comunicar a los niños que el progenitor les ha enviado paquetes, regalos o correos.

Ofender e insultar al otro padre delante de los niños.

Presentar a la nueva pareja como su nueva madre o padre.

No informar al progenitor alienado de actividades importantes de los niños como: graduaciones, exposiciones, competencias deportivas, actuaciones, etc.

Utilizar un tono descortés con el otro progenitor al dirigirse en conversaciones personales y telefónicas delante de los niños.

No avisar al progenitor alienado de consultas médicas, encuentros con psicólogos a los que deben asistir ambos padres con los niños

Obstaculizar el derecho de visitas.  
Desacreditar cualquier regalo que le realice a los niños el otro progenitor inculcándoles que está feo, que es barato e inútil.  
Utilizar a otros familiares como abuelos, tíos u otras personas del entorno para que contribuyan en el proceso de desmoralización o lavado de cerebro de los niños hacia el otro progenitor.  
Realizar cambios de identidad de los niños  
Decidir asuntos coyunturales sin contar con el otro progenitor como traslados de escuelas, no continuar tratamientos médicos, dejar la religión.  
Viajar y dejar los niños al cuidado de otras personas conociendo que el progenitor está disponible y puede cuidarlos.  
Inculcarles a los niños que el padre no los quiere no se ocupa de ellos, se retrasa con el pago de su pensión alimenticia, no va a sus colegios y demás.  
Amenazar a los niños si llaman o buscan tener algún contacto con el otro padre.  
Culpar al otro progenitor del mal comportamiento de los niños, niñas o adolescentes”. (pag. 464)

Ahora bien acotando a estas características más comunes podemos detonar varias especiales las cuales generan varias violaciones a los derechos garantizados por nuestro ordenamiento jurídico las cuales tienen una connotación mucho más fuerte puesto que al estar presente este síndrome en donde uno de los progenitores mucho más allá de buscar el desapego y reproche para con su otro similar, busca alejarlo definitivamente de su círculo.

Es así que los padres burlan los diversos controles migratorios existente y logran sacar del país a sus hijos sin la autorización del otro progenitor ni de la autoridad judicial en búsqueda de dar un castigo al padre o madre, configurados de esta manera el delito de secuestros o sustracción de menores. Es por aquello que la doctrinaria y socióloga Nuria Gonzales (2015) en su libro titulado “Convivencia Paterno-Materno Filial en el Panorama Internacional: un Acercamiento en Torno a

la Sustracción de Menores, Alienación Parental y Mediación Familiar Internacional”

el cual manifiesta que:

“estamos pensando en relaciones multiculturales, multinacionales o simplemente en el fenómeno de la emigración y la ruptura de la pareja, lo cual implica, en la mayoría de los casos el retorno de una de las partes al país de origen o a un tercer Estado sin el consentimiento para el traslado del menor o menores o con la retención ilícita de los mismos. Esta es una situación cada vez más cotidiana en la que los hijos son utilizados como herramienta de castigo por parte del progenitor que se siente ultrajado, abandonado” (pag.88).

Ante lo expuesto como se evidencia este fenómeno del SAP va mucho más allá que una disputa afectiva y una campaña de desprestigio para obtener la tan disputada tenencia del menor, puesto que se llega a cometer delitos de gran connotación social es por esto que el derecho al ser un ente cambiante y de constante evolución que acoja las necesidades sociales que van naciendo con el pasar del tiempo es de imperante necesidad la regulación del Síndrome de Alienación Parental puesto que solo de esta manera se podrá regular, normar y sancionar con la finalidad de garantizar de forma plena los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **1.2.- Causas Originadoras del Síndrome de Alienación Parental**

El divorcio siempre se ha caracterizado como una figura jurídica problemática entre las partes, no solo en el tema de disolución del vínculo conyugal, ni en el tema económico si no mucho más en el impacto psicológico causado en aquellos niños que se han consumado dentro del matrimonio. La normativa ecuatoriana en toda su extensión desde la Constitución de la República ha procurado proteger a las niñas, niños y adolescentes para que sigan creando una

sana convivencia con sus padres pese a la separación y hacerlo de la manera menos abrupta posible.

Es así como el juzgador quien se encarga de dar esta protección busca por medio una regulación y fijación de un régimen de visitas determinar un horario por el cual se regirán padres e hijos para compartir y desarrollarse en un ambiente sano y de respeto que se ve corrompido por la intención maliciosa de desprestigiar a uno de los padres o de echo en algunos casos prohibir dichas órdenes judiciales de visitas, provocando no solo daño al padre si no al menor.

Así también cuando hay rechazo por parte del menor hacia su padre lo más importante es saber qué es lo que origina el rechazo o temor, claro está, pues en muchos casos también se desarrollan hechos violentos, es decir violencia intrafamiliar en la que viven sumidas muchas familias ecuatorianas ya que si el padre en realidad tenía una conducta agresiva o de maltrato físico y psicológico hacia el niño, este reaccionara en una manera de rechazo, es por ello que consideramos que la alienación parental debe ser regulada para delimitar estas problemáticas, saber diferenciarla y regularizarla a través de la normativa pertinente.

Podemos asumir entonces que el principal factor desencadenante del síndrome de alienación parental, es la ruptura de la relación amorosa de los progenitores, de la cual se originan sentimientos de ira, rencor y en casos más extremos, de venganza entre los conyugues, los cuales son trasmitidos por el

progenitor con el cual convive el menor de edad, generándose así, en el niño o adolescente los mismos sentimientos de odio y desafecto, hacia el otro progenitor.

### **1.3.- Casos Acontecidos en otras Legislaciones sobre el Síndrome de Alienación Parental.**

Uno de los casos más trascendentales para determinar el síndrome de alienación parental está determinado en el caso Mireya Agraz, la mujer que se suicidó y envenenó a sus hijos para evitar que vivieran con su padre, Leopoldo Olvera. Mireya acusaba a Leopoldo de abuso sexual en contra de sus menores hijos. Leopoldo aseguraba que su ex esposa padecía desequilibrio mental. Incluso presentó como prueba un documento que certificaba que la madre de sus hijos había ingresado a un hospital del sur de la ciudad, como consecuencia a un intento previo de suicidio.

Para determinar la veracidad de las pruebas presentadas ante el juzgado, mismas que determinarían la guardia y custodia de su hijo de 11 años y las gemelas de 6, se hicieron varios estudios psicológicos, tanto a la pareja como a sus hijos. Los estudios arrojaron que ambos padres eran violentos y tenían un trastorno de personalidad. De Leopoldo dice, le producía ansiedad la desintegración de su familia, “especialmente por las acusaciones en su contra que lo hacen sentirse impotente para resolver la situación”.

Por tal situación Alejandro Heredia (2016) presidente de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados se ha pronunciado manifestando que:

“Las comisiones de derechos humanos se contradicen, incluso la CNDH hizo un libro en el que aborda el problema de la alienación parental, además la Suprema Corte lo ha aceptado en algunos artículos, los diputados han hecho un llamado para que se homologuen los códigos, no veo razón de esta controversia; la alienación parental existe”. En congruencia con Organizaciones Sociales que se han manifestado argumentando que: Exigimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la acción de inconstitucionalidad 19-2014 declarando la derogación de la figura jurídica de “Alienación Parental” y, por ende, la inexistencia del Artículo 323-Septimus del Código Civil de la CDMX que contempla dicha figura como forma de violencia familiar” (Pg. 39).

Como este muchos casos se han presentado con respecto al síndrome de alienación parental como el caso denominado “AP Barcelona S” de fecha 6 de octubre de 1999: La Audiencia desestima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que atribuyó la guarda y custodia de los menores a su padre. Entiende la Sala que si ambos progenitores están capacitados para la guarda y custodia de los menores.

Si la atribución que de ella se hizo a favor de la madre no dio el resultado deseable, no solo por la obstinada obstrucción del régimen de visitas concedido al padre, sino que para obtener un total distanciamiento paterno-filial, antes que dar normal cumplimiento a un régimen de visitas, impuesto, sin impedimento alguno para su debido cumplimiento, llegó a extremos de entrega y recogida de los menores en el Juzgado de Guardia, lo más prudente es la atribución de la guarda y custodia de los menores a su padre. (Familia en custodia compartida, 2020)

Por otro lado, es importante recoger y destacar el extracto de lo que manifiesta El Juzgado de lo Penal núm. 2 de Gijón mediante Sentencia de fecha 20-04-2004, menciona:

“La situación a que se ha llegado es lamentable, sobre todo para la hija, que, según los informes psicológicos y psicosociales obrantes en autos (por orden cronológico está diagnosticada de síndrome alienación parental severo, manifestado en un rechazo total respecto a su madre sin justificación objetiva aparente, debido, según dichos informes, de un lado, a un conflicto enconado entre sus progenitores y la vivencia que la niña tiene de él, que la ha llevado para evitar el conflicto a reaccionar con un natural sentimiento de abandono de respecto al progenitor que se va, que no vive con ella, y con un intenso apego emotivo hacia el progenitor con el que convive y se siente protegida, y de otro lado, a que ambos progenitores, especialmente el padre y su entorno cercano, desvalorizan la figura del otro y no ayudan a normalizar la relación de la niña con ambos, dándole el padre y su entorno un doble mensaje, uno explícito que le obliga a ir con la madre y otro implícito negativo sobre la madre; pero la situación es también lamentable para la madre, que ve que pese a sus esfuerzos no consigue normalizar la relación con su hija, y para el padre, que no parece darse cuenta de que la desvalorización de la figura de la madre tiene, y puede tener aún más con el tiempo, repercusiones negativas sobre su hija y a la larga incluso respecto a él, y que se ve obligado a llevar periódicamente a su hija a Oviedo a un lugar extraño para mantener esas visitas.” (pag. 38)

Pese a que existen amplias doctrinas y jurisprudencia internacional respecto de la alienación parental para muchos incluso psicólogos clínicos no se puede tomar al mismo como parte de un síndrome y mucho menos en la legislación ecuatoriana como una figura jurídica que sea capaz de desestabilizar la convivencia armónica de los menores con los progenitores, pese a que se ha convertido en un hecho usual en casos no registrados respecto a el incumplimiento del régimen de visitas de muchas madres debido a que padres no cancelan las pensiones alimenticias.

Según el Diario La Hora de Ecuador muchas padres sufren de esta conflictiva situación puesto que hablar del régimen de visitas en el Ecuador es tocar realidades muy dolorosas, producto de una separación o divorcios, se desprende

el régimen de visitas que es un derecho que nace de la Patria Potestad que tienen los padres o progenitores no custodios sobre sus hijos, el régimen de visitas es otorgado por un Juez competente en la materia, cabe recalcar que este derecho también trae consigo responsabilidades, una de ellas es la manutención.

La obligación jurídica del Juez que conoce esta causa es fijar un régimen de visitas cuando se ha entregado la custodia de los hijos a uno de los progenitores, siempre y cuando no existan casos de violencia intrafamiliar las cuales deberán ser dirigidas. El otorgamiento del régimen de visitas a uno de los padres tiene la finalidad de garantizar la integridad, desarrollo psicológico y afectivo del menor, de ninguna manera puede ser afectado por resentimientos, criterios revanchistas de alguno de los progenitores, que pretenda afectar los lazos afectivos entre padres e hijos.

Siempre tendrá que prevalecer los principios y derechos que protegen al menor, como es el Interés Superior al Niño, si alguno de los progenitores decide equivocadamente obstaculizar esta legítima decisión judicial, quien se crea afectado por este proceder deberá presentar una petición al Juez que conoció la causa, para que este ordene de manera urgente el restablecimiento de este derecho. (Ordóñez, 2019)

#### **1.4.- Grado de impacto del síndrome de alienación parental en la relación progenitor-hijo.**

Según lo analizado en líneas anteriores en relación a lo que menciona la doctrina pertinente al tema materia de análisis, este se ve determinado desde dos

principales aspectos, siendo el primero la ruptura o la total desarmonía en la relación parento-filial, la cual da origen al segundo aspecto que es el grado de afectación psicológica que se genera en el menor o adolescente, mismo que es el que permite verificar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la normativa ecuatoriana, puesto que tal afección impide o limita que el menor se desarrolle de forma adecuada e integra, en un ambiente y en armonía con todos los miembros de su familia, como dispone el principio del interés superior.

#### **1.4.1.- El Interés Superior del Niño**

Dentro de los diferentes cuerpos normativos que rigen en nuestro Estado, los cuales están encargados de velar y salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables en este caso los niños, niñas y adolescentes tenemos nuestra Constitución (2008) que hace mención en su artículo 44 en donde la razón fundamental es brindarles un rango superior sobre los derechos de las demás personas para de esta manera garantizar y asegurar su seguridad integral, creando de esta manera el interés superior del menor.

El cuerpo normativo que acoge este precepto legal de la constitución es el código de la niñez y adolescencia (2017) en su artículo 11 que reza lo siguiente:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (pag.3).

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” Esta definición dentro de este cuerpo normativo da a lugar varias premisas como:

- a) Es un principio enfocado a satisfacer de forma plena los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- b) Se presenta su cumplimiento de carácter obligatorio en el cual toda institución ya se de tipo público o privado emita resoluciones en el caso que las dicte teniendo en consideración la interpretación de este artículo mencionado.
- c) La superioridad en relación a otros principios de rango constitucional como por ejemplo el de la diversidad étnica y cultural.
- d) Comprende un límite y objetivo a desarrollar en cuentas a las acciones y decisiones emitidas por las instituciones públicas o privadas.
- e) Se puede inferir como un principio de tipo interpretativo del código de la niñez y adolescencia.
- f) La prevalencia a escuchar la opinión del niño, niña y adolescente teniendo en consideración su edad y madurez mental esto mediante lo garantiza el código de la niñez y adolescencia en su artículo 60.

g) Se considera al interés superior del menor como un principio de características indeterminado.

Según lo mencionado podemos entender que este principio tiene como principal finalidad garantizar que todos los aspectos dentro de los cuales se desarrollan y desenvuelven los niños y adolescentes, sean lo suficientemente adecuados para que los mismos se puedan desarrollar en ambiente sano, cubriendo todas las necesidades básicas para su adecuado crecimiento, aspectos dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud, tal como dispone la Constitución del Ecuador, y varios tratados internacionales que serán analizados en líneas posteriores, derecho que se ve notoriamente violentado, en los casos en los que se genera el síndrome de la alienación parental, en un niño o adolescente, por causas propias del progenitor al cargo de quien se encuentra el mismo.

La realización del presente capítulo nos permite obtener como conclusiones parciales, que el síndrome de la alienación parental, se ha convertido en una problemática que se evidencia a diario en las diferentes legislaciones a nivel global, y que el mismo tiene como principal fuente de origen, la ruptura de las relaciones conyugales y amorosas entre los conyugues, circunstancia que da inicio a las acciones de difamación del otro conyugue sobre el menor, lo cual genera el inicio de una relación parento-filial sin armonía y con una serie de conflictos entre el padre y el hijo(a), la cual tiene como resultado final una serie de afecciones psicológicas sobre el menor, las cuales impiden que los mismos se desarrollen en un ambiente sano, armónico e íntegro, como dispone el principio del interés superior del niño,

el cual es garantizado por la Constitución del Ecuador así como también por varios tratados y convenios internacionales.

En lo correspondiente al grado de afección generado del síndrome de alienación parental, se ha podido entender que el mismo se debe cuantificar de acuerdo al grado de afección psicológica generada sobre el menor que padece el mismo, siendo estos grados el leve, moderado y el severo. En cuanto al ámbito legal debemos entender que el grado de afección resulta de cierta forma irrelevante, puesto que, desde este aspecto, basta con que se origine la limitación o vulneración de un derecho o principio, el cual en este caso es el del interés superior, para que se exista un daño que debe ser reparado por el estado, al ser este el responsable de crear los mecanismos legales que impidan dichas vulneraciones.

## CAPITULO II

### **El síndrome de alienación parental desde el aspecto jurídico y psicológico.**

#### **2.1.- Aspecto jurídico.**

En primer lugar, tenemos lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) acerca de los niños y adolescentes, la cual establece:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (pág.23).

Este articulado claramente menciona que los niños y adolescentes forman parte de un grupo de atención prioritaria en la legislación ecuatoriana, y es por tal razón que merecen mayor protección de estado en aquellos casos en que sus intereses o derechos se ven limitados o violentados, circunstancia que acontece en el tema que es materia de análisis, puesto que el síndrome de alienación parental, causa graves secuelas psicológicas en los menores, lo cual origina que los mismos no tengan un desarrollo integral, ya que su salud mental resulta gravante afectada,

lo cual es una clara muestra de afección al interés superior del niño. Por otro lado, tenemos el artículo 45 del mismo cuerpo normativo, el cual señala:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas” (pág. 24).

Este articulado por su parte, guarda plena concordancia con el citado en líneas anteriores, al mencionar que los niños por la condición propia de su edad, merecen mayor protección, obligación cuyo cumplimiento obligatorio es atribuida al Estado, al cual debe crear los mecanismos jurídicos para brindar una mayor protección de los menores, a la familia la cual debe cumplir con las obligaciones propias de esta institución, entre la cuales tenemos brindar el mayor cuidado a los miembros del núcleo familiar, y en general a la sociedad, es decir a todas y cada una de las personas que forman parte de un Estado, están obligadas a brindar ayuda y protección a los niños y adolescentes, cuyos derechos sean violentados.

Como disponen los dos articulados en mención, la normativa ecuatoriana establece la obligatoriedad de que el estado, así como también la familia y la sociedad en general garanticen a los niños y adolescentes una mayor protección,

postulado que claramente está dirigido a las funciones propias de cada una de estas, por lo cual podemos entender que, en la problemática analizada, es deber del estado combatirla, mediante la creación de normas o políticas públicas, que estén encaminadas a brindar una eficaz protección jurídica a los mismos, y principalmente para garantizar un nivel de vida adecuado a los menores que son víctimas de esta problemática originada por los mismos progenitores del menor.

Según menciona la doctrina nacional e internacional, el síndrome de alienación parental, a más de originar afecciones en el derecho a la salud y al desarrollo integral que es protegido por el postulado del principio del interés superior, existen varios derechos más de los cuales son titulares este grupo vulnerable, y que son violentados a los menores que son víctimas de esta problemática, mismos que serán analizados en líneas posteriores.

### **2.1.1.- Derecho a la Integridad.**

El derecho a la integridad se encuentra plasmado y desarrollado en el artículo 50 del código de la niñez y adolescencia el cual en su capítulo de derechos de protección en donde nos manifiesta que: “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”. (Asamblea Nacional, 2017).

De igual manera este derecho es contemplado por la Constitución de la República (2008) la cual en su artículo 45, reconoce el derecho a la integridad personal la misma que debe reunir varios requisitos como lo son:

“La Integridad física, psíquica, moral y sexual. El derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. La prohibición de tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes. La prohibición de uso de material genético y experimentación científica que atente contra los derechos humanos”  
(pag. 24)

El derecho a la integridad personal establece varios aspectos relevantes para su configuración para los cuales se mencionará lo físico, moral, sexual y psicológico, al estar presente el síndrome de alienación parental se evidencia una perturbación de tipo psicológico del niño, niña y adolescente es por tal motivo la fundamental importancia de analizar a este síndrome como una forma tipificar como un maltrato psicológico con respecto al menor alineado. Puesto que se considera la cualidad de toda persona al respeto sin que no exista un agente externo que pueda influir en sus decisiones, puesto que el menor es dueño de si mismo de forma integral, de tal manera que el mismo goza de capacidad para decidir con respecto de el, sin necesidad que el estado tenga la facultad de impedirselo si no solo de precautelar y garantizar los derechos que les atribuye por su condición.

### **2.1.2.- Derecho a Tener una Familia y Convivencia Familiar**

El origen de la familia se manifiesta desde la aparición del ser humano mismo cuando tiene la necesidad de asociarse y forma las primeras formas de civilización la cual es la familia, según Federico Engels esta se define como: “núcleo

familiar elemental. Al grupo de individuos vinculados entre sí por lazos consanguíneos, consensuales o jurídicos, que constituyen complejas redes de parentesco actualizadas de manera episódicas a través del intercambio, la cooperación y la solidaridad.” (Engels, 1884) Es decir que ya se puede evidenciar que surgen elementos jurídicos en los cuales existe dentro de la familia derechos y obligaciones, pero además demuestra su importancia para el desarrollo del individuo en sociedad, pues es a partir de la familia que entendemos lo que es convivir con nuestros semejantes.

Del mismo modo la familia a lo largo de la historia va adoptando diversas formas, la primera fue la patriarcal que posee su origen en las tribus, donde es el hombre quien lidera el destino de la familia y su organización, a esto se le acompaña la división de clases y la necesidad de mantener linajes; por otro lado tenemos también la endogamia que se conforma de tribus de hombres y mujeres; en la exogamia se comienza a mezclar linajes y familias; en la sindiasmica se debía mantener una relación sexual entre un determinado hombre y mujer de manera arreglada y finalmente la monogamia que surge bajo un concepto de propiedad sobre la mujer y de allí los preceptos matrimoniales considerados hoy en día en nuestro Código Civil.

Definitivamente la transformación de la familia ha cumplido fases diferentes en la sociedad, actualmente las familias, ya no se componen únicamente de hombres y mujeres, sino que se ha adoptado el matrimonio igualitario, evolucionando a pasos agigantados instaurándola dentro de nuestra normativa jurídica, pero en todas sus formas cuando hay menores de por medio siempre es

importante las relaciones paterno filiales, ya que originalmente dentro de la sociedad Romana el poder del pater familias era de tal naturaleza que incluía la facultad de decidir sobre la vida o la muerte de su cónyuge e hijos, podía pignorarlos, alquilarlos, venderlos, disponer de sus bienes.

Tenía derecho a juzgarlos y condenarlos en justicia privativa, hoy en día el padre si posee disposición sobre sus hijos pero desde un enfoque más racional y regulado a través de normativas jurídicas sensibles a la niñez y adolescencia, que en nuestra legislación es conocida como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde la familia se constituye como un derecho del menor a través de sus artículo 8,9,20,22,23,33,96,97,98,99,101 y 102.

Los códigos sustantivos y adjetivo civil también contienen instituciones, derechos y obligaciones sobre familia. Y por supuesto se encuentra contenido en la norma suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador (2008) la cual en su artículo 67 manifiesta que:

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.” (pag. 65)

Además, esta se encuentra constituida en los instrumentos internacionales a través de La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a casarse y fundar una familia. En el artículo 16, numeral 3, la Declaración consagra que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y

tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Allí la importancia de mantener a la familia y el vínculo filial que se establece con los progenitores para su correcto desarrollo, más aún dentro de los primeros años de vida donde se aprende este tipo de elementos de aprendizaje respecto a los valores, la convivencia en sociedad, formación de ciudadanos útiles, etc. Mismo que se vería vulnerado a través del síndrome de Alienación parental.

### **2.1.3.- Derecho a Mantener Relaciones Sociales con Ellos**

Respecto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener una relación con sus padres podemos identificar en los instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989.) la cual en su artículo 5 consagra:

“Los Estados parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” (pág. 3)

De forma similar y en concordancia con lo establecido en este articulado, tenemos también el artículo 9.1, de la misma Convención de los derechos del niño convenio de (1989), menciona:

“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño” (pág. 5).

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Si bien es cierto para que el menor disfrute sanamente de la compañía y la relación filial con el progenitor que no posee su tenencia, el juzgador determina una fase específica llamada la fijación del régimen de visitas, mismo que se determina a través del artículo 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece lo siguiente que “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.” (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia , 2015)

## **2.2.- Aspecto psicológico**

La consecuencia psicológica del SAP se puede evidenciar mediante unos síntomas a quienes iremos describiendo en orden según aparecen acorde al síndrome. En cuanto a los síntomas primarios trata sobre la acumulación de sentimientos de desprecio e ira ante en progenitor no custodio, los secundarios son las llamadas “excusas sin sentido” para evitar así ver al progenitor no custodio, evidenciando el desprecio hacia el mismo, queriendo evitar al máximo tener

contacto con su progenitor, por otro lado, en el tercero se observa como los niños no miden con el mismo rigor a un padre del otro.

El cuarto síntoma es el pensador independiente esta radica en que los niños hacen creer que el rechazo es totalmente decisión de ellos y que no están siendo sugestionados por alguien, el quinto síntoma trata sobre el apoyo constante y total hacia uno de los padres aunque se le presente evidencia de que lo engaña, es decir, es el apoyo en el conflicto hacia su progenitor custodio, el sexto síntoma demuestra ausencia de culpabilidad por la crueldad al que está expuesto el progenitor no custodio, el menor muestra falta de empatía hacia el padre alienado.

En cuanto al séptimo síntoma es la presencia de escenarios prestados y esta se demuestra cuando los argumentos dichos por el menor parecen ensayados ya que en ocasiones muchos de ellos no cuentan con una edad suficiente para poder expresarse de esa manera, en la octava característica el menor muestra antipatía no solo hacia el progenitor no custodio sino hacia el resto de la familia, pierde contacto con la familia del progenitor alineado y por último, están las dificultades en el intercambio del niño en las visitas y esta se presenta en el cambio de conductas del menor durante las visitas a el padre alienado (Vilalta Ramon, 2017).

La mayor consecuencia hacia el progenitor no custodio es el desequilibrio emocional por la desesperación de no poder compartir en su totalidad con sus hijos, desarrolla en ciertos casos comportamiento de ira y realizar conductas por impulso, al mantener su mente ocupada en los procesos legales no puede concentrarse en su vida privada y laboral, presentan baja autoestima y sobre todo problemas para

poder relacionarse sentimentalmente debido a un sentimiento de culpa por pensar en dejar de lado a sus hijos (Cáceres Pangol, 2016).

### **2.2.1.- Fases del Síndrome de Alienación Parental**

#### **2.2.2.- Síndrome de Alienación Parental Leve**

Ignacio Bolaños menciona que el síndrome de la alienación parental es leve cuando “el progenitor se dedica a la denigración, elige uno o varios temas con los que inicia su campaña de propaganda, a fin que el mensaje sea asimilado por el pequeño, generando un grado de desarmonía no muy significativo”. (BOLAÑOS, 2008). En base a los criterios expuestos por el autor Ignacio Bolaños denotamos que de cierta manera no se presentan de una manera notoria enfrentamientos, puesto que solo muestran su apoyo de una manera leve al posicionamiento del pensamiento de uno de los progenitores, pero aún conservan la autonomía del pensamiento de su criterio

#### **2.2.3.- Síndrome de Alienación Parental Moderado**

Ignacio Bolaños (2008) sobre esta fase manifiesta:

“En esta fase el niño empieza a manifestar conductas de negación, enfrentamiento y temor, para relacionarse con el padre, y refuerza los lazos con el cónyuge que le manipula, el cual trata por todos los medios de reforzar la lealtad hacia él, pidiéndole opinión sobre las conductas del otro cónyuge” (BOLAÑOS, 2008)

En esta fase se caracteriza principalmente porque el vínculo de cordialidad entre los progenitores se encuentra medianamente fisurado puesto que la visitas entre los mismo se vuelven de cierta manera conflictivas pero manejables, se evidencia también que el vínculo afectivo está limitado a uno de los padres es decir se debilita y se intensifica con el progenitor alineado, el factor determinante y notorio es que los menores adoptan posturas con respecto al pensamiento de uno de sus padres.

#### **2.2.4.- Síndrome de Alienación Parental Severo**

Según Ignacio Bolaños (2008) menciona que en esta fase, El niño comienza a manifestar conductas de rechazo y odio hacia el progenitor alienado, y simultáneamente, defiende de manera ilógica e irracional al otro progenitor” (BOLAÑOS, 2008). Este grado se caracteriza primordialmente lo ilógico e irracional del comportamiento del menor con respecto al progenitor alineado, en donde los conflictos se intensifican llegando a cierto punto a agresiones físicas y psicológicas en donde se busca el desapego emocional en su totalidad del menor y se presenta un rechazo feroz del menor, que en la mayoría de los casos no reconoce a su padre o madre como tal, por ende se pierde el contacto del núcleo familiar, aquí la manipulación se encuentra consolidada y el menor asume el pensamiento negativo de rechazo para con el progenitor opuesto.

El progenitor custodio realiza cualquier comportamiento para impedir algún contacto emocional del progenitor no custodio con el menor, no pasa las llamadas

a su hijo, realizar actividades a propósito en horarios de visita impidiendo así el contacto directo, presentar a su nueva pareja como su nuevo padre o madre del menor, interceptar mensajes o regalos, no informar temas de suma importancia como temas escolares o de salud, referirse de manera descortés hacia el otro progenitor, tomar decisiones importantes sin consultar al otro progenitor, cambiar o intentar cambiar el nombre o apellido del menor, irse de vacaciones sin sus hijos y dejarlos a cargo de cualquier otra persona menos del otro progenitor, en caso de permitir recibir regalos del otro progenitor este se los denigra (Cáceres Pangol, 2016).

Como se puede denotar el SAP, tiene como consecuencia que en el menor se genere una grave afección psicológica, la cual principalmente nace del proceso de divorcio que experimenta el menor, del cual se originan una serie de malas conductas como la rebeldía, bajo autoestima, depresión, falta de empatía con su propia familia, bajo rendimiento académico, problemas al relacionarse en su contexto social. Al ser el campo de acción de nuestra investigación netamente jurídico, no se abordó a profundidad el tema psicológico, puesto que la finalidad del presente capítulo es determinar qué derechos son violentados a los menores que son víctimas de este síndrome. Como se evidencio en el desarrollo del presente capítulo son varios los derechos que se violentan a los niños y adolescentes, que han sido víctimas de esta problemática, siendo lo más severos y notorios el derecho a la salud y a la integridad física del mismo.

## **CAPITULO III**

### **La Alienación Parental en otras legislaciones.**

#### **3.1.-Derecho comparado referente a las concepciones internacionales frente a la alienación parental.**

El síndrome de alienación parental es hoy en día una cuestión bastante debatida, por una parte, hay quienes consideran que no amerita consideración mucho menos reconocimiento y una regulación jurídica, sino una eliminación, pero, también hay criterios que resaltan que es un tema que exige atención por parte de la sociedad y consecuentemente se requiere su incorporación en la normativa. Así, como existen diversas opiniones respecto de este síndrome así también las diferentes legislaciones abordan esta temática de distinta manera ya sea de forma directa o de forma indirecta.

### **3.1.1.- Chile.**

Por su parte la legislación chilena en distintas ocasiones en los últimos años se ha pronunciado respecto de la alienación parental, tal es en caso que en año 2005, se pretendió regular el delito de violencia a la familia, a la cual se la definió como, todo maltrato que altere la integración física, psicológica, la vida, de aquel que sea o haya sido cónyuge o conviviente del agresor, incluso cuando sea pariente consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado, respecto del agresor o de su pareja, en el mismo artículo se establece asimismo que existirá violencia intrafamiliar cuando la conducta antes descrita tenga lugar entre los padres de un hijo en común (Nelson Zicavo Martínez, 2021).

Si bien no hay un pronunciamiento tácito respecto del síndrome de alienación parental el artículo sí hace referencia a las conductas que componen dicho síndrome, pues, el primer lugar se considera como un tipo de violencia intrafamiliar la conducta efectuada por una de los cónyuges respecto a su igual, y en segundo lugar el artículo no hace referencia a una afectación únicamente física sino también incluye el aspecto psíquico del ofendido.

Si bien la legislación chilena hasta ese entonces abordaba ligeramente el síndrome de alienación parental, existía aun un enorme desconocimiento del mismo, lo que se evidenciaba en la práctica misma puesto que existen un número muy reducido de sentencias a nivel nacional que den un pronunciamiento relevante sobre el síndrome de alienación parental cuyos efectos jurídicos alteren la custodia

y cuidado del menor. Pero fue en 2008 cuando el Tribunal de Coquimbo se pronunció por primera vez sobre la alienación parental.

En julio de 2007, se presenta una demanda por parte de la abuela materna de un menor, con la pretensión de obtener el cuidado personal definitivo del niño, esto debido a que su hija, la madre del menor había fallecido y desde entonces el infante viva con su abuela. Por otra parte, los abuelos paternos del menor presentan una demanda de protección solicitando que se les entregue del cuidado del niño debido a que consideraban que, la abuela materna del menor realizaba acciones propensas a alejar al menor de su familia paterna, ocasionando en el niño inestabilidad emocional, es decir, creaba en el menor sentimientos de miedo, odio, rechazo hacia ellos, motivos por los cuales consideraban que su nieto era víctima del síndrome de alienación parental (Jenkins, 2011).

Durante la sustanciación de la audiencia, por una parte, la abuela materna presentó pruebas que evidenciaban que el padre del menor no era idóneo y en él se manifestaban conductas violentas, y por otra parte de los informes psicológicos la Consejera Técnica del Juzgado del caso Jenkins (2011) señalaba que:

“Si la abuela mantener mantenía la visión de culpar al padre del menor y su familia por el fallecimiento de su hija, ello se transmitiría aun inconscientemente al menor, y si esta situación no cambiaba y continuaba dificultando el contacto del menor con la familia paterna se estará en presencia del síndrome de alienación parental”  
(pag.45)

Con todos estos antecedentes, el Tribunal resolvió especialmente en base al principio del interés superior del niño, es decir, lo principal era emitir una

resolución que concediera mayor bienestar al menor, por ello dispone que tanto la familia paterna como materna debían acudir a terapia, y dispone un régimen del niño son su padre siempre que cumpla con lo que dispone el tribunal. En la sentencia el tribunal emitió el dictamen fundamentándose en el principio del interés superior del menor, en virtud a ello establecido un régimen para que se restablezca el contacto físico y emocional con el padre y con su familia, así también estableció que se mantenga la relación con la familia materna, sin embargo, no realiza un análisis profundo respecto del síndrome de alienación parental, lo que evidencia una falta de conocimiento sobre el mismo.

Al tratar sobre la jurisprudencia chilena y el síndrome de alienación parental, es preciso abordar sobre el caso de David Abuhadba, presidente de la agrupación chilena “Amor de papa” y quien dio el primer paso para la modificación de la ley 20-680. El caso tiene inicio cuando David tras separarse de su pareja sentimental, con quien tenía un hijo de 4 años de edad Lucas Abuhadba. Cuando el menor tenía 10 años de edad, mostraba una actitud de odio y rechazo injustificado hacia su padre.

Razón por la cual David inicio un procedimiento legal para obtener la custodia de su hijo, puesto que deseaba mantener una convivencia sana con aquel. Sin embargo, a lo largo que pasaba el tiempo se encontró con una serie de obstáculos, debido a que los juzgados de familia anteponían los intereses de la madre, puesto que en el Código Civil chileno existía un articulado que concedía la custodia automáticamente a la madre, lo que provocaba que las pretensiones que realizaban los padres no fueran consideradas (Velasquez, 2016).

Con la asesoría de abogados y de especialistas David comprendió que su hijo padecía del síndrome de alienación parental en grado crítico, el periodista emprendió una ardua investigación para comprender a profundidad el síndrome que padecía su hijo, e inicio la lucha por su custodia y por recuperar su amor, creo la agrupación “amor de papa” misma que ayudo a miles de padres que se encontraban en situaciones parecidas. Tras su lucha por más de 6 años David obtuvo la custodia o tuición de su hijo Lucas, y pudo establecer una convivencia sana y normal (Velasquez, 2016).

En la legislación chilena el cuidado de los hijos menores de edad generalmente se le concedía a la madre, limitando al padre a un régimen de visitas y únicamente se le otorgaba el cuidado de los hijos en casos excepcionales, pero con la Ley 20-680 de 2013 también conocida como “Ley amor de padre” o “Ley de tuición compartida” esta situación cambia. La Ley 20-680 fue en su momento una

ley innovadora con miras a establecer un sistema en que en principio rector fuera el interés superior del menor, con el propósito de tratar de mitigar las consecuencias que conlleva un proceso de separación dentro del ámbito familiar.

Y en efecto así fue, pues se estableció que, a falta de acuerdo entre los progenitores, el cuidado del menor correspondería al padre que viva con aquel, y en caso de iniciarse un proceso judicial el cuidado correspondería al padre que el juez considere idóneo conforme al principio de interés superior del niño. Esto en

virtud de que la “Ley de amor de padre” introdujo un sistema de custodia conjunta (Lehmann, 2017).

Así también, otro de los relevantes aportes que realizó, la ley antes referida, fue la introducción del principio de corresponsabilidad, este principio refiere a que a ambos padres ya sea que vivan juntos o separados, les corresponde participar de forma activa, permanente y equitativa en la crianza y educación de sus hijos en común. El principio fue incorporado en el Código Civil Chileno, por lo cual la doctrina chilena comprendió al principio de corresponsabilidad como un principio de derecho de la infancia (Lehmann, 2017). Este principio intenta contrarrestar todos aquellos impedimentos para restablecer el contacto físico y emocional entre padres e hijos, debido a que muchas de las veces dicho contacto es obstaculizado por el padre que tiene a su cuidado al menor.

La ley antes referida incorpora un sistema de custodia compartida a fin de que, los padres participen de forma permanente en la vida de sus hijos en común, si bien es cierto se pretende hacer efectiva la igualdad parental en el ámbito legal, no obstante, existe aún una serie de situaciones que no son reguladas y es evidente la falta de mecanismos jurídicos que permitan la materialización de la normativa en la realidad. La legislación chilena se ha preocupado por regular, aunque no de forma directa, lo referente al síndrome de alienación parental, ello se evidencia en el título cuarto del Código Civil vigente.

El artículo 224 del mismo cuerpo legal, hace referencia al principio de corresponsabilidad que se encuentra ya contemplado en la ley 20-680 de 2013, en

virtud del cual el cuidado de los hijos corresponde a los dos padres o a uno de ellos cuando el otro hubiese fallecido. El padre y la madre participaran de forma activa en la vida de sus hijos en común, dicha participación deberá ser equitativa y permanente, aun cuando los padres se hayan separado, pues se entiende que, deberá primar en ellos el rol de padre y de madre respectivamente antes que sus intereses personales.

El artículo siguiente ídem, establece que, en caso de que los padres vivan separados podrán llegar a un acuerdo sobre el cuidado personal del hijo o de los hijos en común, ya sea compartido o a favor de uno de ellos. En el acuerdo se deberá establecer la frecuencia y libertad con la que se ha de llevar a cabo la relación entre el padre, que no tiene a su cargo el cuidado del menor, y su hijo o hijos, puesto que en caso de incumplimiento podrá revocarse o modificarse dicho acuerdo. Inclusive en la misma norma se establece, que a falta de acuerdo entre los padres y en observancia del interés superior del menor, el juez de considerarlo conveniente podrá establecer el cuidado personal del menor al padre que no se haya conviviendo con el menor, e incluso podrá radicar el cuidado en uno solo de los padres (Bello, 2000).

Lo que se pretende con la regulación del cuidado personal compartido, es lograr un régimen de vida que estimule una efectiva corresponsabilidad de los padres en la crianza y desarrollo de su hijo, para que el menor no sea tratado como un objeto, al cual pueden someter según el interés personal de los padres sin tomar en consideración sus propios intereses y necesidades. El artículo 225, contempla

un apartado que regula el régimen y ejercicio del cuidado personal, para cuyo establecimiento se tendrá que observar determinados criterios y circunstancias.

Como que exista una vinculación afectuosa entre el menor o menores con su padre y madre, y con el resto del entorno familiar, materno y paterno. Que los padres sean aptos e idóneos para asumir el cuidado del hijo o hijos en común. Si bien no se da gran importancia a la condición económica de los padres para atribuir el cuidado del menor si se la considera respecto a la contribución para la mantención del menor. La relación de respeto y compromiso entre los padres, respecto al cumplimiento de visitas y contacto con los hijos en común.

El grado de compromiso del cumplimiento del rol de padres para con sus hijos. Se debe considerar el sentir del menor involucrado. Se considerarán los informes psicológicos que se hayan practicados. Los acuerdos a los que los padres hubieren llegado de existir, y cualquier otra circunstancia que exija atención conforme el interés superior del menor.

Continuadamente, el Código Civil chileno, en el artículo 229 establece taxativamente las facultades y derechos que ostenta el progenitor que no tiene a su cargo el cuidado personal del menor, de entre aquellas, está el derecho de mantener con su hijo una relación directa y frecuente, según lo haya acordado con el otro progenitor, o que en su defecto lo hubiere establecido el juzgador. Cabe acotar que el régimen se establecerá considerando el interés superior del menor, quien tendrá derecho a ser escuchado, además se tendrá en cuenta su edad, la relación afectiva que el menor tenga con su madre y padre respectivamente.

El artículo en cuestión establece asimismo el deber del progenitor que ejerce el cuidado personal del niño, niña o adolescente a no obstaculizar, impedir o limitar el régimen de relación directa y regular determinada a favor de su hijo con su padre o madre, que no ejerce el cuidado personal de aquel, y en caso de incumplimiento se suspenderá o restringirá el ejercicio del cuidado del menor, a fin de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos del menor y del padre o madre que no ejerce el cuidado del menor (Bello, 2000).

Los antecedentes de hecho que se registra en el ámbito jurídico chileno han hecho posible que la legislación chilena se haya preocupe por regular la situación jurídica de los padres, quienes se limitaban a ser visitantes de sus hijos, o incluso hasta aquello se les era negado ya sea por el progenitor que ejercía la custodia de sus hijos o peor aún frente al rechazo de aquellos, debido a los conceptos errados que tenían de ellos. Muchas de las ocasiones los conceptos que tenían los hijos de los padres que no ejercían la custodia, eran infundidos por su otro progenitor haciendo imposible la creación de una convivencia armoniosa y sana, vulnerando tanto los derechos de los menores como de los padres.

En la legislación chilena se acoge la figura del cuidado personal compartido, el principio de corresponsabilidad, y se prioriza el interés superior de los niños y niñas antes que los intereses de la madre, del padre o de sus familias. Efectivamente la legislación chilena contempla una normativa considerablemente desarrollada en cuando al cuidado del menor y ejercicio de los derechos del mismo, no obstante, no existe un reconocimiento explícito y profundo del síndrome de

alienación parental pese a que existen una gran cantidad de procesos iniciados por padres que consideran que sus hijos son víctimas del este síndrome.

### **3.1.2.- España**

La legislación española, ha incorporado en su ordenamiento jurídico la regulación de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentren en medio de una separación o divorcio de sus progenitores, esto con el propósito de velar por sus intereses y bienestar. El código civil español vigente, establece explícitamente el derecho de los menores a relacionarse con su madre y padre, a pesar que exista una separación de la pareja, asimismo los menores tienen derecho a relacionarse con sus hermanos, abuelos, y demás parientes tanto de la familia materno como paterna, salvo que ello no le convenga al interés superior del menor. Inclusive a fin de mantener el vínculo fraternal el código establece que en el caso de que los progenitores se hallen privados de la libertad el menor, si así lo amerita en observación del interés superior del niño, podrá visitarlo en un horario adecuado y acompañado por un familiar o un profesional designado (Codificación, 1889).

Indudablemente el presente artículo demuestra que en la legislación española el principio del interés superior del niño tiene un valor fundamental y es deber ineludible de los funcionarios velar por realizar todo lo tendiente a garantizarlo. El juzgador ha de imponer un régimen de visitas a favor del progenitor que no ejerce el cuidado del menor, tomando en consideración su interés superior

y conociendo cual es la voluntad al respecto, siempre y cuando se encuentre en capacidad de realizarlo, sin embargo.

García Garnica señala que “existe un extenso debate respecto a la decisión judicial más acertado en aquellos casos en los que el deseo del menor de no relacionarse con uno de sus progenitores deba al rechazo causado por la influencia del otro progenitor” (Sarrió, 2016, pag. 57). Presumiéndose entonces que el menor podría ser víctima del síndrome de alienación parental. En el ordenamiento jurídico español se considera la custodia compartida, hace referencia al cuidado personal del menor, con el objeto de garantizar que el menor pese a la separación de sus padres pueda mantener con cada uno de ellos una relación sana y permanente, y que no se vea involucrado en conflictos que afecten su bienestar emocional.

Si bien la figura de la custodia compartida no se encuentra contemplada explícitamente en la normativa jurídica española sino únicamente en determinadas comunidades autónomas, existe un proyecto de ley que busca que exista una igualdad entre los progenitores respecto de la concesión de la custodia y guarda de los mismos, y que el principal factor decisivo sea la observancia de lo que más convenga al interés superior del menor o menores involucrados en cada caso (MARTÍNEZ, 2016).

La consideración de la custodia compartida pese a la falta de reconocimiento en la normativa se da en merito a la jurisprudencia existente respecto a la custodia y guarda de los menores, la misma que ha dejado de ser únicamente atribuida a la

madre, como sucedía anteriormente en la mayoría de los casos. La custodia compartida española se caracteriza por establecer la convivencia del menor con cada uno de sus padres por periodos de tiempo que pueden ser, días alternados, por semestres, quincenas, según el acuerdo al que hubieren llegado las partes, o según lo haya determinados el juez (Martinez, 2016).

Dentro de la jurisprudencia emitida concerniente a la custodia compartida se encuentra la sentencia del 29 de abril de 2013, establece y recalca la necesidad de establecer la guarda y custodia compartida, apoyándose en los dictámenes de los informes psicológicos. Además, provee un régimen de custodia compartida, a fin de garantizar el bienestar del menor, por supuesto que dicho régimen podrá variar tomando en consideración las necesidades de los menores en cada supuesto y demás factores como la voluntad del niño, niña o adolescente, así como su edad, la aptitud de los progenitores. La sentencia establece la figura de la custodia compartida como preferente ante la custodia concedida a uno solo de los progenitores, pero ello no significa que los juzgadores están obligados a concederla siempre, sino que lo han de conceder observando el principio superior del menor (Martinez, 2016).

En España como en muchas legislaciones la custodia de los hijos menores de edad ha sido atribuida en la mayor cantidad de casos a la madre antes que al padre, esto puede ser debido a la influencia de una sociedad machista que atribuye la labor del hogar y la crianza de los hijos únicamente a la madre, o inclusive puede deberse a la postura e influencia de un progenitor sobre el hijo o hijos provocando el rechazo de aquel o aquellos a la otra figura paterna.

De entre los fallos emitidos por los tribunales españoles en los que se reconoce la existencia del síndrome de alienación parental esta la sentencia del 30 de junio del año 2009, en aquella sentencia se evidencio que la madre había influencia al menor respecto de la figura paterna, consecuentemente se condenó a la madre al pago, por concepto de daños morales, puesto que al padre del menor se le había sido impedido de mantener contacto con su hijo (Sarrió, 2016).

Cabe enfatizar que el tribunal español baso su resolución en el tan mencionado caso de Elholz versus Alemania, en el cual si bien no se pronuncia explícitamente sobre el síndrome de alienación parental (SAP), si se admite la moción presentada por el padre, de que la madre inducia e influenciaba en el menor produciendo su rechazo hacia la figura paterna, consecuentemente el menor padecía de este síndrome, con estos antecedentes el Tribunal condenó al estado alemán a una compensación económica por daño moral, discriminación del derecho del padre a un régimen de visitas y ante la negativa judicial de práctica de pericias psicológicas (Tejero-Acevedo & González-Trijueque, 2013).

A pesar de que el código civil español no acoge abiertamente la denominación del síndrome de alienación parental, el artículo 94 de este cuerpo normativo establece que, el juez instaurará a favor del padre no custodio un periodo de tiempo en el cual podrá visitar su hijo o hijos y el derecho de mantener contacto físico y emocional con aquellos. De la misma manera el juzgador podrá suspender o, limitar este derecho si lo considera conveniente, teniendo en consideración el interés superior del menor. Concretamente el artículo mencionado establece taxativamente que no se concederá un régimen de visitas y si lo hubiere se

suspenderá en caso de que el progenitor se encuentre incurso en un proceso en el ámbito penal, a causa de atentar en contra de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física, moral e incluso en contra de la libertad sexual del otro progenitor o incluso de sus hijos. No obstante, dicho régimen de establecerá si el interés superior del menor lo amerita (Codificación, 1889).

Por último, el código también a fin de resguardar el bienestar del menor a establecido medidas tendientes a proteger el interés superior del niño, cuando se encuentre en peligro dentro de su entorno familiar, estas medidas serán dictadas por la autoridad competente. Entre las medidas estas aquellas dirigidas asegurar la mantención económica del menor, la salud mental del niño ante las diversas circunstancias a las que se puede ver sometido, las propensas a asegurar su seguridad incluso respecto de sus parientes de ser el caso (Codificación, 1889).

La legislación española contempla normas que garantizan el bienestar del menor, los derechos que los ampara, la primacía del principio del interés superior del niño, y aunque exista incertidumbre acerca de la admisión integra del síndrome de alienación parental, se ha constatado que tanto los tribunales como determinados comunidades autónomas de España se han preocupado y preocupan por determinar todo aquello que conlleva el síndrome de alienación parental y sobre todo se mantiene la búsqueda de repuestas para cada caso en particular a fin de no caer un uso indebido del este síndrome.

En base a lo que hemos analizado en el presente capítulo respecto a la alienación parental, si bien es cierto para muchos juristas y psicólogos este

síndrome no se encuentra fielmente reconocido a través de la Organización Mundial de la Salud ni mucho menos regulado por los regímenes internos, incluso algunos han llegado argumentar que aplicarlo sería una forma de violencia infantil, ya que se considera que carece de aval científico al presuponer que un progenitor interfiere para que su hijo esté en contra del otro y se ha utilizado principalmente para retirar la custodia a mujeres por considerar que manipulan a los niños contra el padre.

Sin embargo para otros por ejemplo en el ámbito netamente psicológico de uno de nuestros países vecinos como Colombia se ha determinado por parte del Colegio Colombiano de Psicólogos también que la alienación parental es una dinámica dañina que va en contra de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes especialmente en las primeras etapas del ciclo vital de su desarrollo cognitivo, emocional y social Morales (2016). En el fenómeno de alienación parental además de la alta probabilidad de generar daño psicológico en el NNA, también genera efectos colaterales al otro progenitor, sobre quien recaen las consecuencias del SAP reflejada en algunos casos en la conducta del niño alienado.

Por otro lado, también tomamos en cuenta el estigma que se configura y señala a las madres de «malvadas» y «manipuladoras» que utiliza todos los recursos posibles para apartar a los niños del padre, en contraposición con un padre «amoroso y cuidadoso», sin hacer ningún tipo de análisis de su conducta, sus actitudes o su comportamiento. Para ello entonces es importante destacar que la solución que se ha configurado en el presente análisis es la creación de una normativa regulativa en el estado ecuatoriano frente al régimen de visitas dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia pero que a su vez la contradicción

a dicha orden judicial conlleve sanciones claras con respecto a la pérdida de la tenencia del menor por parte de cualquiera de los progenitores que influyere en el síndrome de la Alienación Parental.

Sin embargo si bien es cierto no se puede realizar una interposición de sanción sin antes haber demostrado la configuración de la alienación parental, para ello se deberá interponer una demanda ante la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por cualquiera de los progenitores afectados, el juez señalará la diligencia para la realización de un estudio psicológico del menor ya que como bien sabemos afecta principalmente a la parte emocional de los niños, niñas y adolescentes, a posterior las versiones vertidas en la diligencia de la audiencia única de juicio determinaran que se ha trasgredido una orden expresa emitido por un juez frente al correcto cumplimiento del régimen de visitas y con el informe psicológico se determinara si ha existido el síndrome de alienación parental ejercida por uno de los progenitores.

A su vez la oficina técnica de la Unidad del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia emitirá un informe de antecedentes familiar, sociales, socio-económicos y psicológicos para la motivación de la sentencia del juzgador, pero principalmente se tomara en cuenta la palabra del menor siempre que el juzgador lo considere oportuno y por su puesto capaz y conducente para la resolución, mismo que se realizara ante un curador, sin la presencia de los padres y ante un psicólogo/a clínico especializado en niñez y adolescencia.

## CONCLUSIONES

- De la investigación realizada se ha concluido en primer lugar que la mayoría se encuentran dentro del grupo que considera que la alienación parental se ha convertido en una problemática que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes por cuanto conlleva efectos negativos en el correcto desarrollo psicológico y apego emocional que debe crear a través de un vínculo con el padre o madre quien no posee su custodia.
- Existen varias contraposiciones respecto a que no es la madre la que rompe con esa relación parental debido a que en la mayoría de los casos el juzgador a través de la preferencia materna le otorga la tenencia del menor a la misma que conlleva un cuidado de tiempo completo, por lo que la ruptura emocional con el menor se da por el mismo desapego del padre hacia los menores.
- Entendemos que el estado debe responder con una normativa que como bien sabemos tiene la obligación de regular la conducta humana y más aún cuando esta es tan lesiva con las niñas, niños y adolescentes, lo que pone también una vulneración al interés superior del menor en el que se debe resguardar los intereses y derechos de los mismos por además configurarse como un sector vulnerable, siempre que se encuentren en medio de un conflicto de divorcio por

los padres, adecuando a que la situación sea lo menos traumática posible y estableciendo un régimen de visitas que permita la convivencia del mismo con sus dos progenitores.

- Se han evidenciado casos en donde se ha trasgredido una decisión judicial como es el régimen de visitas por parte de algunos progenitores al existir deudas de pensiones alimenticias, para lo cual es vital y de suma importancia recordar que el ámbito económico no tiene por qué desvincular la correcta convivencia de los padres con sus hijos en general, pero del mismo modo no podemos olvidar la obligación que poseen los alimentantes para otorgar una vida digna a sus hijos que se configura también como uno de los derechos vitales del menor.
- La igualdad de género determina que tanto padres como madres pueden cumplir las funciones de crianza de la misma manera, de hecho es un tema que se encuentra en discusión actualmente a través de la Corte Constitucional para determinar la inconstitucionalidad de la preferencia materna, el enfoque es correcto pero su fundamentación y naturaleza no lo es, tomando en cuenta aspectos biológicos en donde la madre cumple un papel vital como es el de la alimentación a través de la lactancia en los primeros años de vida y de esta forma también crea un vínculo fundamental en el desarrollo emocional y físico del menor que no puede ser sustituido por el padre.

- Existen altos niveles de violencia por lo que pasan mujeres, niños y adolescentes a manos de un sistema machista y patriarcal practicado en su mayoría por los jefes de hogar, mal llamados así quienes son los padres, por lo que la igualdad debe verse desde una perspectiva de género e histórica para que se pueda cumplir con los objetivos.

## RECOMENDACIONES

- Recomendamos tomar en cuenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cuanto al tema de convivencia familiar, crianza en un entorno estable y armónico, salud psicológica, física y emocional, a la, vida y a una vida digna para poder establecer a la alienación parental como una trasgresión a estos derechos consagrados fielmente a través de la norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador,
- Se recomienda además la aplicación directa del principio del interés superior del menor en todos los casos de divorcios litigiosos en donde se encuentre de por medio menores, para salvaguardar sus intereses, garantías y derechos, teniendo en cuenta siempre que cualquier decisión o acto judicial puede ser perjudicial para la sana convivencia de los menores.
- Se recomienda también evidenciar que los padres alimentantes cumplan también con sus obligaciones con el menor, para que el vínculo emocional también se base en la estabilidad económica otorgada por el padre quien en su mayoría se deslinda de sus obligaciones, esto también teniendo en cuenta la paridad de género, así como la obligación compartida de ambos independientemente de a quien le corresponda la custodia.
- Se recomienda también la ampliación de los efectos negativos de la alienación parental en casos de divorcio como efecto negativo que transgrede los derechos y el interés superior del menor a través de un proyecto de ley que permita sancionar estos actos para un grupo tan vulnerable como lo son las niñas, niños y adolescentes.

- Se debe evidenciar y motivar con pruebas, sabiendo que dentro de cualquier procedimiento judicial una vez sancionada la alienación parental que demuestre dicha acción que vulnera derechos por parte de uno de los progenitores, además que de que se está obstaculizando una acción legal y legítima tras la determinación y fijación de un régimen de visitas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AGUILAR, J. (2004). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un conyuge para odiar a otro*. CORDOVA: ALMUZARA.

Asamblea Nacional. (2017). *Código de la Niñez y Adolescencia*. QUITO: CEP.

ASAMBLEA NACIONAL. (2020). *CODIGO CIVIL*. QUITO: ASAMBLEA NACIONAL.

ASAMBLEA NACIONAL, CONTITUYENTE. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: CEP.

Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿ una necesidad? *Espirales*, 32.

Bello, A. (2000). *Codigo Civil Chileno*. Chile.

BOCUHE, H. (2005). *MEDIACION Y ORIENTACION FAMILIAR*. MADRID: DYKISON S.L.

BOLAÑOS, I. (2008). *Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento e Intervención en las .* MADRID: ISBN.

Cáceres Pangol, M. A. (2016). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y CONDUCTAS AGRESIVAS EN NIÑOS Y NIÑAS DE 8 A 10 AÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA DIOCESANA “SAN PIO X”. 10-12.

CALERO, M. (2011). PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA. *CONGRESO IDADFE 2011* (pág. 35). CHILE: CEGAL.

Carrillo, L., & Altahona, P. (2020). Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1081>

Codificación, C. G. (1889). *Código Civil y legislación complementaria*. Madrid : Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.

FERNANDEZ, F. (2017). *Manual del Síndrome de Alienación Parental*. ESPAÑA: EDICIONES PAIDÓS.

GARDNER, R. (1985). *Recent Trends in Divorce and Custody Litigation*. Recuperado el 16 de Enero de 2021, de Recent Trends in Divorce and Custody Litigation: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm>

GONZALES, N. (2015). *CONVIVENCIA PATERNO-MATERNO FILIAL EN EL PANORAMA INTERNACIONAL*. MADRID: VERSA.

Jenkins, A. E. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA. *Tesis*. UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO ESCUELA DE GRADUADOS, Chile.

Lehmann, R. B. (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Derecho Privado*, 228-230.

Manayay, V. (2019). Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, 17.

MARTÍNEZ, R. L. (2016). LEGISLACIÓN SOBRE CUSTODIA COMPARTIDA EN ESPAÑA: SITUACIÓN ACTUAL. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud.*, 179-192.

Montano, C. (2018). Alienación parental, custodia compartida y los mitos contra su efectividad. Un desafío al trabajo social. *Dialnet.*, 20(2), 9-12.

Murillo, C., & Vásquez, J. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *FIPCAEC*, 645-646.

Nelson Zicavo Martínez, R. R. (Junio de 2021). Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile. *Ciencias psicológicas* , 15.

Peña, M. (2016). El controvertido Síndrome de Alienación Parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia – régimen de visitas en la legislación de familia. *Universidad de Piura*, 52-53.

Pineda, A. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional . *Dialnet*, 110-111.

Real Academia de la Lengua Española . (2021). Definición de Test .

Sarrió, D. I. Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia. *TESIS DOCTORAL. FACULTAT DE PSICOLOGÍA*, Valencia.

SUBERCASEUX, B. (2004). MIS QUERIDOS HIJOS. En B. SUBERCASEUX, *MIS QUERIDOS HIJOS* (pág. 155). CHILE: LOM.

Tejero-Acevedo, R., & González-Trijueque, D. (2013). El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, 183-208.

Velasquez, K. (12 de Octubre de 2016). El Penquista Ilustrado . *Lucha por la tuición de los hijos crece en el sexo masculino.*, pág. 9.

Vilalta Ramon, W. M. (2017). SOBRE EL MITO DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP) Y EL DSM-5. *Papeles del psicólogo*, 38(3), 7-8.

## **ANEXOS.**

Cuenca, 04 de abril del 2022

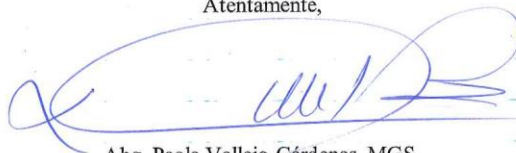
**LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por el estudiante **BALLADARES MEDINA FABRICIO TEODORO** con número de cédula **1400708796**, titulado "**ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**", indica un 4% de índice de similitud, 4% de fuentes de internet, 2% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, MGS.  
**UNIDAD DE TITULACIÓN  
CARRERA DERECHO**

## CENTRO DE IDIOMAS

### RESUMEN

La filiación parental es la relación jurídica de parentesco que une a los padres con los hijos, a partir de la misma nacen derechos y obligaciones para ambas partes, *estos son determinados a través de la normativa ecuatoriana, mismo donde se desarrolla temas con respecto a la filiación.* Ahora bien los derechos y obligaciones de esta relación jurídica como tal pueden verse afectados por el conocido como síndrome de alienación parental, que en lo principal lo que ha pretendido es romper el vínculo de los padres con los hijos, se conoce que este puede traer afectaciones al menor debido a que evidencia constantemente insultos o formas denigrantes en las que uno de los progenitores trata al otro, e incluso imposibilitándole las visitas por diversas circunstancias, para ello fundamentaremos jurídicamente la necesidad de la instauración de esta figura como una vulneración a los derechos tanto de los padres, como de los hijos a una convivencia sana y armónica. Para entender dichas fundamentaciones utilizaremos herramientas metodológicas y científicas mediante argumentación jurídica basada en doctrina y jurisprudencia que permitan esclarecer la trascendencia legal y la importancia de implementar la alienación parental en la normativa jurídica especialmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como sancionarla, mismo que irá dirigido a quienes ejerceremos la noble profesión del derecho y la defensa sobre todo de los niños, niñas y adolescentes ,reconociendo que son un grupo vulnerable y se debe tomar en cuenta principios básicos y fundamentales que constituyen el interés superior del menor.

**Palabras Clave:** Alineación, parental, derechos, obligaciones, niños, adolescentes.



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424.10 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

Parental filiation is the legal relationship of kinship that unites parents with children. From this, rights and obligations are born for both parties. These are determined through the Ecuadorian legislation, in which issues regarding filiation are developed. Now rights and obligations of this legal relationship can be affected by parental alienation syndrome, which is intended to break the bond of parents with children. It is known that this can affect children because it constantly shows insults or denigrating ways in which one of the parents treats the other. Consequently, it will provide a legal basis to establish this figure as a violation of parents' and children's rights to a healthy and harmonious coexistence. Methodological and scientific tools through legal argumentation based on doctrine and jurisprudence will be used to understand these foundations. These tools will allow us to clarify the legal transcendence and the importance of implementing parental alienation in the legal regulations, especially in the Children and Adolescents Legal Code, and sanction it. This proposal will help law exercise and the defense of children and adolescents, recognizing that they are a vulnerable group and should consider basic and fundamental principles that constitute the child's best interest.

**Keywords:** alienation, parental, rights, obligations, children, adolescents



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

**CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 26 de abril de 2022

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

  
**Janneth Adriana Suquinagua Alvarado**  
**SECRETARIA CENTRO DE IDIOMAS**



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca, 26 de abril de 2022

**Señor Doctor**  
Mauricio Vázquez Illescas  
**DECANO (S) DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**Su despacho**

De mis consideraciones

**DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO**, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA, con número de cédula **1400708796**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado "ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR", dede informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



Dr. Iván Culcay Villavicencio  
**DOCENTE TUTOR**



**FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **1400708796**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 26 de abril de 2022

F: 

**FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA**

C.I. **1400708796**

LA SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **BALLADARES MEDINA FABRICIO TEODORO C.C 1400708796** de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presenta su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **“ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”** Tutor: **Mgs. Iván Culcay Villavicencio** el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **09 de febrero de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 26 de abril de 2022



AB. FLOR CASTILLO VILLAVICENCIO.

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz, Mgs.	
Revisado por:	Ab. Flor Castillo Villavicencio	
Autorizado por:	Ab. Flor Castillo Villavicencio	





**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TÍTULO:**

**ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL  
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

**AUTOR: FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA**

**TUTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO**

## **1. TEMA**

Alienación parental y su relación con la vulneración al interés superior del menor.

## **2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Síndrome de alienación parental y su impacto en procesos judiciales de regulación de visitas en el Cantón Sucúa periodo 2018-2020.

## **3. MARCO CONTEXTUAL**

En el Ecuador actualmente no existe una estadística sobre el tema, debido a que ni siquiera es considerado un síndrome por los psicólogos y psiquiatras, justificándose que “*Si no está en el DSM-5, entonces no existe*”. En este país el SAP es una hipótesis diagnóstica como respuesta en algunos niños que son excluidos de su progenitor en un proceso de divorcio, mayormente identificado por los abogados (Sandoval, 2018).

Para que el síndrome de alienación parental exista se debe realizar un proceso clínico, pero sobre todo se debe dar una actualización en el sistema judicial en nuestro país. Al no existir el síndrome se evidencia una crisis en la civilización en cuanto que no se respeta los derechos del progenitor no custodio al momento de no ser considerado en el desarrollo del menor (Sandoval, 2018).

A pesar de que el SAP sea un problema frecuente en los procesos de divorcio, no ha sido tomado en cuenta para ser legislado. En estos momentos el tema de la alienación parental es bastante actual y de mucho debate en varias legislaciones a nivel mundial, su utilidad es fundamentalmente para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores son separados o divorciados. El síndrome no tiene mayor relevancia en el campo investigativo en nuestro país, es por ello que se busca realizar este proyecto investigativo para sugerir su incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia y así precautelar el interés superior del menor.

El síndrome de alienación parental surge como problemática dentro de los procesos judiciales enfocados en la guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes con respecto

a sus progenitores, siendo los primeros manipulados por los segundos mediante métodos persuasivos de difamación con respecto del otro progenitor para que el menor adopte sus posturas y de esta manera las apropie, teniendo como consecuencia el desapego y denigración del progenitor no custodio que surgen desde procesos judiciales de divorcio, guarda y custodia

Ahora bien una vez que se encuentra presente este síndrome que mediante el transcurso del tiempo tiende de manera significativa a intensificarse puesto que las relaciones en la gran mayoría se vuelve conflictiva, es aquí el momento en donde la vía judicial se acciona en el campo civil, puesto que al ser el juez el ente protector de derecho y garantías normadas por el sistema judicial Ecuatoriano busca precautelar mediante la adopción de medidas y mecanismos para precautelar para proteger, prevenir y garantizar el efectivo cumplimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Es de esta manera que tanto la psicología y el derecho se entrelazan y complementan al tratar este síndrome, puesto que la primera mide parámetros e indicadores ante la presencia y sus repercusiones en la psiquis del niño y el derecho es el encargado de la creación normativa que busque precautelar y garantizar el estricto apego a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en amparándose en bien llamado “interés superior del menor” contemplado en la normativa Ecuatoriana como internacional.

#### **4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué efectos tiene en los procesos judiciales de régimen de visitas el síndrome de alienación parental?

#### **5. OBJETIVO DE ESTUDIO**

Analizar el grado de incidencia producto del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales y como este atenta contra el interés superior del menor puesto que es un tema de gran importancia en nuestra sociedad contemporánea debido a que es novedoso por el gran índice de separación de vínculos familiares (matrimonios), con menores que se desprenden del mismo, puesto que da lugar a litigios judiciales por la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, resultado del mismo los menores son los perjudicados en el aspecto psicológico abarcando el ámbito emocional, afectivo, de relaciones sociales, etc.

## **6. CAMPO DE ACCION DE LA INVESTIGACION**

- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,
- Código Civil
- Legislación comparada.
- Doctrina pertinente.

## **7. LINEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA**

- Derecho y administración de justicia.

## **8. OBJETIVO GENERAL**

Indagar la presencia del síndrome de alienación parental en procesos judiciales de regulación de visitas.

## **9. OBJETIVO ESPECÍFICO**

- Investigar el grado de impacto del síndrome de alienación parental en la relación progenitor-hijo.
  - Describir y analizar el síndrome de alienación parental desde el aspecto jurídico y psicológico.
  - Comparar legislación extranjera referente a la alienación parental.

## **10. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Se realizara una investigación cualitativa, puesto que se busca identificar la naturaleza profunda de las realidades, es una técnica o método de investigación que alude a las cualidades es utilizado particularmente en las ciencias sociales, este método se apoya en describir de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias, entre otros (Sanchez, Rodriguez, & Costa, 2018).

Enmarcado dentro de esta conceptualización tiene importante relación con la temática abordada cuando la misma manifiesta que al ser un método en donde emplea principalmente las ciencias sociales y al estar inmersos en un problema jurídico y psicológico es la más acertada puesto que busca extraer descripciones a partir de la observación las cuales se realizará a base de entrevistas, narraciones, análisis documental (Sanchez, Rodriguez, & Costa, 2018).

## **11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**

### **11.1 SÍNDROME DE ALIENACION PARENTAL.**

#### **Definición**

Teniendo en consideración que el Síndrome de alienación parental repercute en las relaciones emocionales y afectivas con relación a sus progenitores lo que impide en un normal desarrollo del niño, niña y adolescente al estar ausente la figura de uno de los progenitores, por manipulaciones ejercidas por quien ejerce la patria potestad, guarda o custodia del menor en mención (Pineda, 2018).

#### **Características**

- Limitar al progenitor alienado el acceso telefónico con los hijos.
- Planificar paseos y actividades con los niños, niñas y adolescentes los días o fines de semana en que el otro progenitor debe realizar su visita y disfrutar el tiempo con ellos.
  - No comunicar a los niños que el progenitor les ha enviado paquetes, regalos o correos.
  - Ofender e insultar al otro padre delante de los niños.
  - Presentar a la nueva pareja como su nueva madre o padre.
  - No informar al progenitor alienado de actividades importantes de los niños como: graduaciones, exposiciones, competencias deportivas, actuaciones, etc.
  - Utilizar un tono descortés con el otro progenitor al dirigirse en conversaciones personales y telefónicas delante de los niños.
  - Obstaculizar el derecho de visitas.

- Desacreditar cualquier regalo que le realice a los niños el otro progenitor inculcándoles que está feo, que es barato e inútil.
- Utilizar a otros familiares como abuelos, tíos u otras personas del entorno para que contribuyan en el proceso de desmoralización o lavado de cerebro de los niños hacia el otro progenitor.
- Decidir asuntos coyunturales sin contar con el otro progenitor como traslados de escuelas, no continuar tratamientos médicos, dejar la religión.
- Viajar y dejar los niños al cuidado de otras personas conociendo que el progenitor está disponible y puede cuidarlos.
- Inculcarles a los niños que el padre no los quiere no se ocupa de ellos, se retrasa con el pago de su pensión alimenticia, no va a sus colegios y demás.
- Culpar al otro progenitor del mal comportamiento de los niños, niñas o adolescentes.
- Amenazar a los niños si llaman o buscan tener algún contacto con el otro padre (Carrillo & Altahona, 2020).

### **Consecuencias**

El síndrome de alienación parental desencadena una serie de consecuencias en el niño, por un lado, se evidencia la vulneración de derechos del menor debido a que no crece en un ambiente familiar seguro, infringiendo la normativa legal que respalda el interés superior del menor.

*ART 44 “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” (Asamblea Nacional, 2008)*

Una consecuencia predominante es la manipulación mental de uno de los progenitores, logrando así su rechazo u odio hacia el otro padre creando rencor mediante comentarios malintencionados, este a su vez desencadena depresión, baja autoestima, estrés, ira, etc., los cuales afectan al menor durante su desarrollo (Dolores, 2018).

Según el autor José María Aguilar manifiesta: el síndrome de alienación parental describe varios procesos de manipulación, por parte de uno de los progenitores, con el fin de que el menor para que este genere un rechazo hacia el otro progenitor; realiza una evaluación de casos individuales para conseguir características comunes con el fin de diagnosticar y tratar el problema del Síndrome de alienación parental (Aguilar, 2013).

El autor Richard Gardner sostiene que:

*“El síndrome de alienación parental como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento o en términos coloquiales (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado” (Gardner, 1985).*

## **11.2 PATRIA POTESTAD**

Es el conjunto de relaciones jurídicas existentes entre los padres y los hijos menores de edad no emancipados o mayores de edad incapacitados, que tienden a proteger los intereses de éstos, mediante la asunción por aquéllos de las responsabilidades y decisiones más trascendentes (Badaraco, 2018).

La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia (Murillo & Vásquez, 2020).

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley (Murillo & Vásquez, 2020).

### **11.3 REGIMEN DE VISITAS**

El régimen de visitas, constituye un derecho y a su vez una obligación para el progenitor que no ha obtenido la guarda y custodia de su hijo o hijos, es el derecho que la ley atribuye al cónyuge que, tras el divorcio, no tenga consigo a los hijos para visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía. Debe ser determinado en virtud de convenio regulador o, en su defecto, por el Juez (Peña, 2016).

El derecho de visitas es aquel que fomenta la relación entre la familia dentro de cualquier grado y el menor, por lo tanto, actúa como un ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor, ya que de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia (Manayay, 2019).

### **11.4 INTERES SUPERIOR DEL MENOR**

Se originó en la Segunda Guerra Mundial, que convirtió a los niños en el centro de la política social, y así fue como se empezó a ver el tema como un principio de cambio. Me interesé por Europa y la trasladé a Estados Unidos, y poco a poco me mudé de un continente a otro. Desde el inicio de la formulación de 190 tratados internacionales, hasta 1959, cuando la Asamblea Nacional de la ONU aprobó la "Declaración de Derechos Humanos" en 1989, Nació la Convención sobre los Derechos del Niño, donde nació el interés superior del niño y se aplicó a las leyes del mundo. El objetivo de este principio es proteger los derechos de las minorías.

Según la constitución de la republica garantiza dicho principio en su artículo 44:

*‘El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés*

*superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Asamblea Nacional, 2008)*

Este es un principio reconocido constitucionalmente en nuestro país, que permite a los niños y jóvenes reivindicar sus derechos sin ninguna prioridad. En otras palabras, cualquier persona que tenga derecho a ejercer y hacer valer los derechos antes mencionados tiene derecho a formular críticas razonables a este derecho otorgado a las autoridades administrativas y judiciales. Se originó en el derecho de familia británico y el derecho consuetudinario en el siglo XX, donde los jueces toman decisiones sobre los conflictos de derechos entre niños y jóvenes.

## **12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER DE LA INVESTIGACIÓN**

El síndrome de alienación parental vulnera el interés superior del menor en procesos judiciales de régimen de visitas.

## **13. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

### **13.1 MÉTODO DE OBSERVACION**

Hace referencia a la recolección de información basándose en un análisis documental, interviene la observación y se formula una hipótesis para posteriormente llegar a una conclusión. Es basado en la práctica, experiencia y en la observación de hechos (Loreto & Serrano, 2017).

### **13.2 MÉTODO FENOMENOLOGICO**

Permiten descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensorial. Por ello se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis e inducción.

Haciendo referencia al estudio de los hechos sociales, es prioritario concebir las realidades como una dinámica de factores y actores que integran una totalidad organizada, interactuante y sistémica, cuyo estudio y comprensión requiere la captación de esa estructura dinámica interna que la define, precisando el empleo de una metodología cualitativo (Ordoñez, 2019).

### 13.3 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

En el presente trabajo de investigación es de gran valor ya que mediante ella se acopia información existente tanto en el orden internacional como nacional sobre el tema, fundamentados en estudios doctrinales realizados por psicólogos, juristas, psiquiatras entre otras que permiten conocer y evaluar las diferentes definiciones, grados, teorías y características sobre el tema de estudio.

### 14 POBLACIÓN Y MUESTRA

No aplica por la naturaleza de la investigación.

### 15 CRONOGRAMA DE TAREAS

ACTIVIDADES / CALENDARIO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					

Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		X				
Validación de los instrumentos de recolección de información			X			
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información			X			
Procesamiento y análisis de la información				X		
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				X		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.					X	
Elaboración del informe final en la secretaria de la unidad académica					X	
Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica					X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado						X

## **16. BIBLIOGRAFIA**

- Aguilar, J. M. (2013). *Síndrome de Alienación Parental*. . Córdoba : Almuzara.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. QUITO: CEP.
- Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿ una necesidad? *Espirales*, 32.
- Cabrera, J. (2009). *Visitas, Legislacion, Doctrina y Practica*. Quito: Cevallos.
- Carrillo, L., & Altahona, P. (2020). Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1081>
- conceptosjuridicos.com. (s.f.). *conceptos juridicos*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de <https://www.conceptosjuridicos.com/regimen-de-visitas/>
- definicionc.f. (s.f.). *Definicion.de*. Recuperado el 20 de octubre de 2020, de <https://definicion.de/metodo-inductivo/>
- Dolores, R. (2018). Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psico-jurídicas y sociales. *REVISTA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN*, 120-121.
- ECURED. (s.f.). *Metodologia de la investigacion documental*. Recuperado el 2 de Agosto de 22, de [https://www.ecured.cu/Metodología\\_de\\_la\\_investigación\\_documenta](https://www.ecured.cu/Metodología_de_la_investigación_documenta)
- Fumanal, M. (s.f.). *abogados Muñoz Fumanal*. Recuperado el 12 de octubre de 2020, de <https://abogadosfm.es/guarda-y-custodia/>
- Gardner, R. (1985). *Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia* .
- juridica, e. (s.f.). *enciclopedia juridica*. Recuperado el 12 de sepriembre de 2020, de <https://www.definicionabc.com/derecho/regimen-visitas.php>
- Loreto, F., & Serrano, I. (2017). Enfoques metodológicos en la investigación educativa: Método empírico, cualitativo y fenomenológico. *Revista Guayana Virtual*, 26.
- Manayay, V. (2019). Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, 17.
- MORALES, J. (2008). *MANUAL DE DERECHO ROMANO*. CUENCA: UDA.
- Murillo, C., & Vásquez, J. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *FIPCAEC*, 645-646.
- Nacional, A. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Asamblea Nacional .

- NACIONAL, A. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA* . QUITO: ASAMBLEA NACIONAL .
- NACIONAL, A. (2019). *CODIGO CIVIL ECUATORIANO*. QUITO: C.E.P.
- NACIONAL, A. (2020). *CODIGO CIVIL*. QUITO: ASAMBLEA NACIONAL .
- NACIONAL, C. (03 de julio de 2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ordoñez, A. (2019). OS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA PARA AUDIENCIAS JUVENILES. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 10.
- Paúl, N. F. (Abril de 2014). *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR ( FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES)*. Obtenido de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR ( FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES): [file:///C:/Users/HOME%20PREMIUM/Downloads/T-UCE-0013-Ab-182%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HOME%20PREMIUM/Downloads/T-UCE-0013-Ab-182%20(1).pdf)
- Peña, M. (2016). El controvertido Síndrome de Alienación Parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia – régimen de visitas en la legislación de familia. *Universidad de Piura*, 52-53.
- Pineda, A. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional . *Dialnet*, 110-111.
- ROJAS DE ESCALONA. (2007). *Investigacion Cualitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Sanchez, C., Rodriguez, A., & Costa, A. (2018). Desde los métodos cualitativos hacia los modelos mixtos: tendencia actual de investigación en ciencias sociales. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, págs. 3-4.
- Sandoval, I. (2018). Síndrome de alienación parental. *EL UNIVERSO*.
- Sartorello, S. (2016). Política, epistemología y pedagogía: el método inductivo intercultural en una escuela tseltal de Chiapas, México. *Liminar Estudios Sociales y Humanísticos*, 125-127.
- vLEX. (s.f.). *vLEX España*. Recuperado el 20 de septiembre de 2020, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/>
- ZAIDÁN, N. S. (04 de febrero de 2020). *PLAN V*. Obtenido de PLAN V: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/reforma-al-codigo-la-ninez-interes-superior-del-nino-o-derecho-mercantilizado>

